

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD,
EN EL EXPEDIENTE N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA- PIURA 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Marilyn Felicita Palacios Sosa

ASESOR(A)

Dra. Nadia Domenica Palomino Fernández

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Público y Privado

PIURA -
PERÚ 2022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador, Gran Canciller y Rector

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Bach. Marilyn Felicita Palacios sosa
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

ASESORA:

Mgr. Nadia Domenica Palomino Fernández
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

PRESIDENTE

SECRETARIO

ASESOR Y VOCAL

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Dr. SANCHEZ ALBARRAN VICTOR ENRIQUE
PRESIDENTE

.....
Mg. CHIMA HANS SONIA JULIANA DE LOS
MILAGROS

.....
Mg. PALOMINO FERNANDEZ NADIA DOMENICA

AGRADECIMIENTO:

A Dios:

Por darme la vida, ser parte de su creación y por sentir su presencia siempre.

A mi familia:

Por ser mi apoyo incondicional en todo momento y ser el motivo de superación, y a mis docentes por brindar sus valiosos conocimientos durante mi vida académica.

Marilyn Felicita Palacios Sosa

DEDICATORIA:

A la memoria de mi padre Percy, a mamá Silvia, a mi pequeña Abrielle, a Jesús Andrés, mi hermana Danitza, y a mi abuelo Wilson, por ser el motivo de mi superación día a día.

Marilyn Felicita Palacios Sosa

RESUMEN

La siguiente tesis tiene como propósito establecer la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia en cuanto al delito de actos contra el pudor en menor de edad, pues se dio la necesidad de conocer la eficacia de la aplicación del derecho que existe en el ámbito de la justicia, sobre todo en procesos penales donde estén de por medio derechos vulnerados de menores de edad, por lo cual se planteó el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6613-2015-78-2001- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2021?

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad expediente 6613-2015- 78-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura. 2021.

El tipo de la metodología es cualitativo, nivel de investigación exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, pues se tomó las sentencias como variables dentro del campo de estudio y una lista de cotejo; se hizo uso de la técnica de observación y por ende el análisis de lo que contenía, sin realizar la manipulación de los documentos.

Sometiendo la información recabada al instrumento de operacionalización de la variable se obtuvo como resultados que la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive de las sentencias tanto en primera como en segunda instancia fueron de rango muy alto; por lo cual se logró concluir que la calidad de las sentencias son de rango muy alto individual y respectivamente.

Palabras claves: calidad, sentencia, actos contra el pudor, justiciable.

ABSTRACT

The purpose of the following thesis is to establish the quality of the sentence in the first and second instance regarding the crime of acts against decency in minors, since there was a need to know the effectiveness of the application of the right that exists in the field of justice, especially in criminal proceedings where the rights of minors are violated, for which the following problem was raised: What is the quality of the first and second instance judgments on the crime of acts against modesty? in minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N

° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, of the Judicial District of Piura - Piura; 2021?

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on the crime of acts against shame in minors, file 6613-2015-78-2001-JR-PE-01 of the Piura judicial district. 2021.

The type of methodology is qualitative, descriptive research level, and non-experimental, retrospective cross-sectional design, since the sentences were taken as variables within the field of study and a checklist; The observation technique was used and therefore the analysis of what it contained, without manipulating the documents.

By submitting the information collected to the operationalization instrument of the variable, the results were obtained that the quality of the expository, considered, and resolute part of the sentences both in the first and second instance were of a very high rank; Therefore, it was possible to conclude that the quality of the sentences are of a very high rank individually and respectively.

Keywords: quality, sentence, acts against modesty, justiciable.

CONTENIDO

CARATULA

CONTRACARATULA	ii
EQUIPO DE TRABAJO...	iii
HOJA DEL JURADO EVALUADOR	iv
AGRADECIMIENTO...	2
DEDICATORIA...	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
CONTENIDO	6
ÍNDICE DE CUADROS...	10
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LITERATURA	16
2.1.ANTECEDENTES	16
2.1.1. Internacionales	16
2.1.2. Nacionales	16
2.1.3. Locales.....	17
2.2.BASES TEORICAS	18
2.2.1. El derecho de acción penal	18
2.2.1.1.Características del derecho de acción	18
2.2.2. La pretensión punitiva	18
2.2.3. La denuncia	19
2.2.4. El ministerio público- titular de la acción penal	19
2.2.5. El proceso	20
2.2.5.1.Principios procesales que guardan relación con el proceso penal	20

2.2.5.1.1. Principio de legalidad	20
2.2.5.1.2. Principio de lesividad	20
2.2.5.1.3. Principio de culpabilidad penal	21
2.2.5.1.4. Principio de proporcionalidad de la pena	21
2.2.5.1.5. Principio acusatorio	21
2.2.6. Proceso Penal	22
2.2.6.1. Proceso ordinario	22
2.2.6.2. Proceso Sumario	22
2.2.6.3. Sujetos de un proceso	23
2.2.7. La Prueba	25
2.2.7.1. Los medios de prueba establecidos en el código penal	25
2.2.8. La sentencia	26
2.2.8.1. La motivación de la sentencia	27
2.2.8.2. La sentencia penal	27
2.2.8.2.1. Sentencia de primera instancia	28
2.2.8.2.2. Sentencia de segunda instancia	29
2.2.9. Calidad de las sentencias	30
2.2.10. La teoría del delito	31
2.2.10.1. Componentes que conforman la teoría del delito	31
2.2.11. Delito de violación de la libertad sexual	32
2.2.12. Delito de actos contra el pudor en menor de edad	32
2.2.13. La tipicidad	32
2.2.13.1. La tipicidad objetiva	33
2.2.13.2. La tipicidad subjetiva	33
2.2.14. El bien jurídico protegido	33
2.2.15. El sujeto activo	34
2.2.16. El sujeto pasivo	34
2.2.17. Antijuricidad	35
2.2.18. La culpabilidad	35
2.2.19. La consumación del delito	35
2.2.20. Penalidad	36

1.1.MARCO CONCEPTUAL	37
II. HIPOTESIS	38
III. METODOLOGIA	39
3.1.Diseño de la investigación	39
3.2.Población y muestra	40
3.3.Definición y operacionalización de variables	41
3.4.Técnicas e instrumentos	42
3.4.1. Técnicas	42
3.4.2. Instrumentos	42
3.5.Plan de análisis	43
3.6.Matriz de consistencia	44
3.7.Principios éticos...	46
IV. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS	47
4.1.RESULTADOS	51
4.1.1. Respecto al objetivo específico 1	51
4.1.2. Respecto al objetivo específico 2	51
4.1.3. Respecto al objetivo específico 3.....	51
4.2.ANÁLISIS DE RESULTADOS	52
4.2.1. Respecto al objetivo específico 1	52
4.2.2. Respecto al objetivo específico 2	53
4.2.3. Respecto al objetivo específico 3.....	53
V. CONCLUSIONES	56
5.1.Respecto al objetivo específico 1	56
5.2.Respecto al objetivo específico 2	56
5.3.Respecto al objetivo específico 3	56
5.4.CONCLUSION GENERAL	58
VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	59
6.1.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
6.2.ANEXOS	63

Anexo 01: Evidencia empírica	64
Anexo 02: Cuadros de operacionalización de las variables...	87
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos...	102
Anexo 04: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	112
Anexo 05: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia...	136
Anexo 06: Declaración de compromiso ético...	173

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados consolidados de las sentencias de estudio Cuadro N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia...	47
Cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia...	49

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años muchos estudiosos del derecho han venido estudiando en materia penal el concepto de actos contra el pudor, pudiendo resaltar que acto contra el pudor se refiere a un delito que es de tipo sexual realizado por una persona hacia otra sin su consentimiento, este delito específicamente se refiere a menores de 14 años, en su mayoría se trata de un delito oculto donde prevalece el poder que tiene el sujeto activo hacia el sujeto pasivo que por su condición de menor es más factible para ser abusado y es más fácil manipular, es por ello que se seleccionó el expediente judicial N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende el delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, teniendo como objeto de estudio conocer la calidad de las sentencias contenidas en el expediente, a través de una interrogante; la pregunta planteada fue la siguiente: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del delito de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 6613-2015-78- 2001- JR-PE-01, del distrito judicial de Piura 2021, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales? Con ello se buscó conocer si el expediente se elaboró de modo eficaz.

Justificación:

Este trabajo se justifica en base a la variable de la línea de investigación de derecho público y privado, es por ello que se observa el problema que existe en cuanto a la calidad de las sentencias, tanto en el derecho público como privado, sobre todo en el proceso penal donde está de por medio

derechos vulnerados de menores de edad, generando una controversia en nuestra sociedad, pues en algunos casos no se logra la eficiencia esperada en el servicio de justicia.

Dentro de ese contexto es indudable que la problemática existe a nivel internacional, tan es así que:

En el contexto internacional:

El retraso de los procesos judiciales, la lentitud en la toma de decisión por parte de los órganos judiciales, y la defectuosa calidad de numerosas resoluciones judiciales, es la causa principal del problema que agobia a los ciudadanos españoles, pero lo que más causó indignación en los ciudadanos españoles, fue el menor número de jueces que administran justicia. (Colomer, 2003, p.90).

En el contorno nacional peruano, se visualizó lo siguiente: en la región San Martín, se observó vacíos, y errores notables en su estructura, perteneciente a la crisis que atraviesa la administración de justicia en el Perú. Este conflicto se expresa como la pérdida de la credibilidad, suspicacia o inseguridad, corrupción, la falta de ética, la carencia de recursos humanos, económicos, logísticos, el quebranto de la autonomía judicial, la mala infraestructura, agobiada carga procesal, la poca celeridad en lo que respecta a las decisiones judiciales, como también la provisionalidad de los jueces, sumada a la incapacidad de unos operadores de justicia ejerciendo sus funciones y sus competencias. Penosa realidad que se tiene que soportar y es por ello que nace la interrogante ¿Hasta cuándo? En el Perú promover, un servicio de calidad, que sea de confianza, ético, y transparente, ha poseído serias resistencias, se observó que pocas son las instituciones de nuestro país que crearon un servicio en estas condiciones, sin embargo son exitosas. (Velarde, 2006, p. 124)

Por otra parte, en el ámbito local, haciendo referencia a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH), los sucesos señalados, fueron base en la carrera profesional de derecho para formular una línea de investigación a la cual se le llamo: Análisis de sentencia de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, esto como finalidad para un mejor y continua calidad de medidas judiciales. (Gallegos, 2020, p 15).

En esta investigación la hipótesis fue la siguiente: En base a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para el estudio de la investigación en la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, de acuerdo al delito proceso de actos contra el pudor en menores de edad dentro del expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01; del distrito judicial de Piura, es de rango muy alta respectivamente de forma individual.

En cuanto a la metodología el tipo fue cualitativo, nivel de investigación exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, pues se tomó las sentencias como variables dentro del campo de estudio y una lista de cotejo; se hizo uso de la técnica de observación y por ende el análisis de lo que contenía, sin realizar la manipulación de los documentos.

Se analizó el expediente judicial N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende el delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad; donde se condenó al acusado L.A.N, como autor del delito contra violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 176 A inciso 01 y 02 del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales I. Y. CH. G. de nueve años de edad y de iniciales D. M. CH. G. al momento de ocurridos los hechos y le imponen trece años de pena privativa de la libertad efectiva, que resulta de la sumatoria de penas

de seis y siete años, dado que estamos ante un concurso real de delitos; la misma que se computará desde el día de su detención, esto es, el día veintiuno de diciembre de 2015 y vencerá el día veinte de diciembre de 2028, fecha que se pondrá en libertad siempre y cuando no medie mandato de detención, prisión preventiva, sentencia u otra medida de igual naturaleza dictada en su contra por autoridad jurisdiccional competente.

Por estas razones, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Piura – Piura; 2021?

Objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente 6613-2015-78-2001-JR-PE-01. Piura. 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza los siguientes **objetivos específicos**:

1. Identificar calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°6613-2015-78-2001-JR-PE-01. Piura. 2021, si cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales
2. Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N°6613-2015-78-2001-JR-PE-01. Piura. 2021, del distrito judicial de Piura, 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y

jurisprudenciales pertinentes en las sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N°6613-2015-78-2001-JR-PE-01. Piura. 2021.

Al finalizar esta investigación se obtuvieron como resultados que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N°6613-2015-78-2001-JR-PE-01. Piura. 2021, fue de calidad muy alta, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

II.1. Antecedentes

II.1.A. Internacionales

En el ámbito internacional:

Gonzáles, (como se citó en Coaquira, 2021) investigó en Chile: sobre fundamentación de sentencias, que le conllevó a las siguientes conclusiones: a) El ordenamiento jurídico Chileno en la sana crítica, se encaminó de un sistema divisionario a la estimación de prueba como norma general al aprobarse un nuevo código para el proceso civil. b) Nos comenta el autor que los compendios principales son principios de lógica como experiencia máxima en los conocimientos afianzados y fundamentados en la toma de sentencias. c) Hace un análisis examinando de una sana crítica las que emplearon los tribunales, las mismas ya no pueden continuar porque desafortunadamente algunos jueces acogidos al sistema incumplen en su deber de fundamentar apropiadamente sus sentencias y sus efectos carcomen al sistema judicial chileno, además, produce el desamparo de las partes al no poder el cómo fundamentar los recursos ante instancias superiores, porque que no permite conocer el razonamiento del sentenciador. (Coaquira, 2021, p.5)

II.1.B. Nacionales

La investigación denominada calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 00278-2013-70-1706-jr-pe-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, sostuvo como objetivo establecer la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, del hecho de actos contra el pudor en menores de edad; siendo una investigación de metodología cualitativa, teniendo un nivel descriptivo y exploratorio, lo cual manejó un diseño retrospectivo ya que los hechos ocurrieron tiempo atrás, no experimental

porque no se manipulo ni se participó de la realización de las sentencias y a su vez transversal; concluyendo que en eficacia de los fallos se desarrollaron de un rango muy alto individual y respectivamente. (Vives, 2020, p. iv)

II.1.D. Locales

En el ámbito local se presentó un trabajo de investigación llamado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 04064-2016- 85-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019. El cual tenía como finalidad obtener el título profesional de abogada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Piura, Perú. (Herrera, 2019, p. i)

Como objetivo General buscaba determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04064-2016-85-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura -Piura; 2019, respecto a la metodología fue de tipo, “cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. (Herrera, 2019, p.4)

La conclusión de este trabajo de investigación fue la siguiente:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 04064-2016-85-2005-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Piura - Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Herrera, 2019, p.180)

Los antecedentes mencionados anteriormente son de gran valor, pues nos van a permitir desarrollar una investigación con una visión más profunda del problema.

II.2 BASES TEÒRICAS

2.2.1 El derecho de acción en materia penal

Es la potestad jurídica que interpone la constitución, que a su vez regulariza el derecho procesal, el derecho subjetivo se puede reservar para el afectado, esto mismo ocurre en la materia privada, ya que la ejerce el ministerio público, per se sabe que más que un derecho es un deber. (San Martín Castro, 2014, p159)

2.2.1.1 Características del derecho de acción:

a) Derecho subjetivo público: es el mando que tiene el individuo cuando se dirige a un bien o interés la misma que es reconocida y protegida por el ordenamiento jurídico

b) Relativo: es el deber primordial que todo individuo determina, siendo el estado representado por los órganos jurisdiccionales.

c) Abstracto: es aquel realizado por un individuo, en cuanto este no tenga un derecho material para prevalecer, pero no solo que trata del derecho que se tiene frente al contrincante, además de ello es un deber del estado ser una sucesión correlativa.

2.2.2 La pretensión punitiva

La pretensión punitiva es un derecho público siendo establecida por el ministerio público, ya que es quien tiene a cargo la investigación, representando al estado en caso de persecuciones o en hechos ilícitos que sean de materia pública. A su vez al ser un derecho ajustado, el ejercicio de los requisitos se den según lo requiera el ordenamiento jurídico; ya que la existencia de un crimen, no solo se requiere interponer una pena, si no que dependa de los elementos del hecho ilícito, por lo mismo que nutre el proceso, lo cual se pretende hace

cumplir los requisitos, para enriquecer la pretensión punitiva, la emisión del fallo depende de los presupuestos procesales (ejercicio de la acción penal, la acusación, investigación, la sustentación, la defensa, la prueba, entre otros). (San Martín Castro, 2014, p.160)

2.2.3 La denuncia

Hay dos tipos de denuncia; la denuncia de parte, es aquella denuncia que es presentado por el afectado, en su defecto por el representante, tutor, curador; en cuanto la denuncia por acción popular se desarrolla cuando la denuncia es planteada por un individuo que no es afectado, pero como el hecho ilícito es ejercicio público cualquier individuo puede presentar una denuncia. (Mir, 2003, p.53)

Por esta razón, el mismo autor nos dice lo siguiente:

El acusador no tiene la obligación de aportar pruebas para la redacción de una denuncia, por lo que se suele esperar a que los propios indicios de fiabilidad, cuyo fin es que el órgano encargado manifieste la existencia de indicios para seguir con la investigación; con la presentación de la denuncia no se obliga a dar una fianza, cualquiera fuese el caso; pero a excepción de la querrela se debe comprobar con pruebas y hechos lo que se pretende en un juicio. (Mir, 2003, p.53)

2.2.4 El ministerio público – titular de la acción penal

Flores (2016) opina que “el ministerio público es un órgano independiente del estado, está para para la defensa de la legalidad, siendo el titular de la acción penal, así mismo defendiendo los derechos fundamentales, realiza la persecución del hecho ilícito una vez que toma conocimiento de este” (p. 235).

El MP, tiene la función de ser quien conduzca y tome conocimiento de las investigaciones realizadas de la consumación de un hecho delictuoso.

En la carta magna prescribe que el fiscal es quien tiene el ejercicio de la acción penal, así mismo promueve la acción judicial, siempre trabajando con legalidad, de manera tácita el fiscal es el investigador.

Es potestad del ministerio público poder requerir que se le siga el proceso a una persona o para sobreseer en todo caso por la inexistencia de un hecho delictuoso; la acusación se desarrolla de manera individual pues la pena es individual; el hecho ilícito atribuido, la tipificación, los medios de prueba, la sanción y reparación; por lo cual la sala penal puede tener el ejercicio de ejercer facultades jurisdiccionales le control. (Arbulu, 2013, p.48)

2.2.5 El proceso

Para Flores (2016) refiere que “el proceso es un conjunto de actos que se realiza por las partes intervinientes, según en cargo a la normatividad en ejercicio de la función jurisdiccional, cuyo fin es sancionar un hecho ilícito para lograr la paz social” (p. 62).

2.2.5.1 Principios procesales que guardan relación con el proceso penal

2.2.5.1.1 Principio de legalidad

Para Flores (2016) refiere que el principio de legalidad “es una garantía desvinculando de una norma dictada por un órgano competente y en concordancia con los procedimientos señalados se inculpe un delito; para entablar una sanción que le sea correspondido y esta debe ser aplicado de manera inmediata”.

Gálvez (como se citó en Flores, 2016) el cual refiere que “este principio tiene como fallo jurídico Nulla crimen sine lege y Nulla poena sine lege”.

2.2.5.1.2 Principio de lesividad

Trujillo (2020) refiere que: “Este principio también llamado principio de ofensividad, señala que ningún individuo debe ser perseguido por un hecho ilícito mientras este no haya

puesto o afecte a un jurídico penal individual y/o colectivo; constituyendo una barrera al ejercicio del punitivo.”

2.2.5.1.3 Principio de culpabilidad penal

El principio de culpabilidad penal o también conocido como principio de responsabilidad subjetiva, refiere a que el autor de la comisión de un hecho ilícito que a su vez sea antijurídico, disfrute teniendo la capacidad de dirimir dentro de un entorno, lo cual le permita manifestar el principio de culpabilidad penal; asentada en la libertad del autor injusto. (Trujillo, 2020, pág.19)

2.2.5.1.4 Principio de proporcionalidad de la pena

Aquel principio perteneciente al estado cuyo atributo es prestar solución a la incertidumbre que se genera por los derechos del imputado, el derecho a su seguridad y a su libertad, porque a su vez busca garantizar la persecución penal, durante el tiempo que demande el proceso, por el mismo peligro procesal. (Flores, 2016, p. 360)

2.2.5.1.5 Principio Acusatorio

Este principio es una garantía fundamental para el desarrollo de un debido proceso; no debería realizarse el juicio sin acusación, ya que si el fiscal o una persona con interés (agraviado) no formula o continúa con la acusación hacia el imputado, el caso debe quedar sobreseído; así mismo no se debería condenar al imputado por hechos ilícitos atribuidos no cometidos y por otro lado no se debería condenar a un individuo ajeno a los hechos ilícitos consumados, por último el juzgador no debería tomar el poder llevando el a cabo el proceso si se le va a cuestionar su imparcialidad. (Oré, 2010, p. 360)

2.2.6 Proceso penal

Se sabe que el proceso penal es fundamental e indispensable para realizar la función jurisdiccional, porque es una garantía procesal dentro del artículo 139 de nuestra carta magna, que describe sus principios y derechos de la función jurisdiccional; el proceso penal es una manera lícita de regular cuando se ejecuta la justicia, por lo que está compuesta por actos encaminados a emitir un fallo y al cumplimiento de este mismo, acogiendo los intereses del agraviado y generar la paz social por el conflicto generado con la sociedad. (Flores, 2016, p. 62)

Dentro de ellos tenemos el proceso ordinario y sumario.

2.2.6.1 Proceso ordinario

Este proceso ordinario se identifica por la falta de la emisión de un fallo emitido por el juez penal, ya que solo se encarga de formular un documento ilustrativo que sirva para los magistrados con rango superior; para que la acusación se lleve a cabo por un fiscal superior y que juzgamiento se realice en una sala penal, la misma que dictará el fallo de primera instancia. (Mir, 2003, p.64)

2.2.6.2 El proceso penal sumario

El proceso sumario es la ejecución de un procedimiento, que es realizado ante una autoridad competente, del cual participan las partes para la solución de un conflicto en cual describen los hechos realizados; así mismo exhiben los fundamentos de sus derechos, para más adelante solicitar un fallo firme, correspondiente a lo fundamentado, probado por las personas encargadas para llevar un proceso. (Mir, 2003, p.64)

2.2.6.3 Sujetos de un proceso

Flores (2016) refiere que “los sujetos de un proceso con aquellas personas o individuos con funciones, encargados de darle vida al desarrollo de un proceso”.

Ministerio Público, según Flores (2016) infiere que, “es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil” (p.235).

Se sabe el funcionario público (fiscal) en representación del estado tiene a cargo la re realización de la investigaciones en la etapa preparatoria, una vez que toma conocimiento por informe del policía, siendo el fiscal quien va a conducir la investigación de hecho ilícito, recabando la actividad probatoria que asista a que el agraviado tenga solución y reparo por los daños ocasionados. (Flores, 2016, p. 235)

Policía

La policía tiene el oficio de realizar las investigaciones, tomando la iniciativa, se sabe que toma noción del hecho ilícito suscitado, dando conocimiento al fiscal, no tiene menoscabo para realizar las actividades de urgencia para frenar las consecuencias; tomando conocimiento de los autores y participantes de la consumación del hecho, así mismo reunir y proteger los elementos que servirán próximamente para la aplicación de la normatividad. Pues de igual manera se encuentra prescrito en el artículo 67 la inciso 1 del código procesal penal. (Sullca, 2012, p. 4)

Los jueces.

En el proceso, el juez tiene una función fundamental dentro órgano jurisdiccional, siempre protegiendo los derechos y garantías de las partes intervinientes en un proceso; es ante el juez

que las partes deben presentar sus peticiones, por mismo el juez puede ser (juez de la investigación preparatoria, juez del juzgamiento y juez de apelación) por ende el juez a cargo del proceso debe actúa con imparcialidad entre las partes, velando por la solución del conflicto y garantizar la paz social. (Flores, 2016, p. 229)

El abogado defensor

Flores (2016), señala que “el abogado defensor, es aquel sujeto procesal que ejerce la defensa litigando de manera independiente o dentro de un estudio jurídico, este tiene el deber de asesorar, defender y representar al imputado en el proceso penal” (p.229).

El imputado

Es aquel que se encuentra sometido al proceso, este tiene derecho a guardar silencio o a dar su declaración libremente con respecto a los hechos que se le imputan, goza de derechos como el de presunción de inocencia, a la comunicación con un abogado defensor o algún familiar a su elección, y a que se le comuniquen las razones del hecho que se le atribuya responsable. (Flores, 2016, p. 230)

Agraviado

Flores (2016), señala que “es aquel individuo que puede ser persona natural o persona jurídica que dentro del proceso es el afectado por la realización de un hecho delictuoso, efectuado por el sujeto activo que actuado de manera dolosa o culposa en agravio de una persona” (p.230).

El actor civil

Es aquella persona que dentro del proceso penal va a ejercitar la acción civil. Es la persona que puede ser física o jurídica que pretenda la reparación de un daño, una indemnización, entre otros, a causa del hecho punible. (Flores, 2016, p. 230)

Tercero civil

Se le conoce tercero civil al individuo que no ejercido participación, ni ha intervenido del hecho punible, que si existe un vínculo legal por parte del imputado, adquiriendo una responsabilidad civil, la misma relación que puede ser familiar o jurídica: en caso de padres, tutores, curadores y así mismo los mayores sometidos a curatela. (Flores, 2016, p. 230)

2.2.7 La prueba

Hurtado (2005) refiere que “la prueba es la actividad procesal, cuya función es de presentar ante el juez para lograr la convicción de la realización hecho ilícito realizado por los sujetos procesales” (p. 4).

Para Devis (2015) la prueba “es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción., asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (p. 15).

2.2.7.1 Los medios de pruebas establecidos por el Código Procesal Penal.

Flores (2016) establece diferentes medios de prueba

- La confesión, Constituye un acto procesal, por el cual el imputado admite voluntariamente ante el Órgano Jurisdiccional competente, ser autor o participe del delito materia del proceso (Flores, 2016, p. 449).

- El testimonio: Constituye el modo más adecuado para reconstruir la forma y circunstancias en que se dio un hecho pasado y que es materia de un proceso penal, a fin de probar el delito y establecer la responsabilidad (Flores, 2016, p. 454).

- La pericia: “Es el dictamen hecho por personas, que poseen determinados conocimientos sobre una materia específica, denominados peritos a fin de ilustrar al Juzgador sobre algo que no conoce o no puede percibir en un proceso penal” (Flores 2016, p. 455).

- El careo: “También se le conoce como confrontación, constituye una contra prueba a favor del imputado, que se actúa en un proceso penal” (Flores, 2016, p. 456).

- La prueba documental: “Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros. Documento es todo medio que sirva para comprobar algo acerca de algún hecho” (Flores, 2016, p. 457)

2.2.8 Sentencia

La sentencia es un acto judicial o resolución en el cual prescribe la opinión, decisión, veredicto del juez, sobre un proceso, así mismo la sentencia da por terminado un litigio; a su vez se conocen dos tipos de sentencias la escrita y la oral, esta última no siempre se manifiesta; por otro lado se entiende que cuando la sentencia es firme no se puede interponer un recurso, la sentencia no firme se puede interponer un recurso.

2.2.8.1 La motivación de las sentencias

La motivación de la sentencia es el segmento más complicada de redactar, ya que en ella se plasma la decisión judicial; por ende una sentencia debería estar bien fundada con los elementos principales que respalda la parte expositiva, considerativa y resolutive; recayendo esta parte al juez, donde tiene que usar términos entendible para el acusado, el o los afectados (victimas), y así mismo el público en general, teniendo como objetivo convencer al tribunal de la sanción tomada sea la correcta. (García, 1970, p. 354)

Se le conoce a la motivación de la sentencia como un principio legal; el condenado la víctima y la sociedad tienen la facultad de tomar conocimiento cuales fueron las razones que valieron para establecer la sanción o la absolución; el fallo que solo contara con los datos del acusado y hecho ilícito el cual se le atribuye, se remitiera luego a la prueba actuada como todo fundamento, y condenara, sería nula. La motivación en la sentencia es garantía para el condenado que conoce el motivo de la condena, para la sociedad que se entera de la aplicación de la ley. (García, 1970, p. 354)

2.2.8.2 Sentencia penal

La sentencia penal tiene como función esclarecer si el hecho ilícito de materia de investigación, fue ejecutado por el acusado, o tal vez tuvo participación, por lo mismo que se realiza un análisis de la conducta, en concordancia con la teoría del delito, para realizar la aplicación de la normatividad penal, en un determinado caso, de igual manera en concordancia con la teoría de la pena y la reparación civil, para fijar las consecuencias jurídicas. (Bacigalupo, 1999, p. 169)

2.2.8.2.1 Sentencia de primera instancia

Primera instancia, primera audiencia judicial. Los tribunales pueden describirse como tribunales de primera instancia si escuchan o juzgan casos en lugar de escuchar apelaciones

Parte expositiva, para Bacigalupo (1999), es “la introducción de la sentencia en cual se caracteriza por contener: encabezamiento, asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales” (p. 180).

La parte expositiva acoge la narración del hecho y sus detalles, sin tomar consideraciones frente a la responsabilidad, mucho menos al emitir una pena, debe ser realizada esta parte con objetividad, además de ello puede ser redactada antes de la sentencia, ya que es conveniente para la emisión de una fallo condenatorio o fallo absolutorio. (García, 1970, p. 352)

Encabezamiento: en esta parte se encuentra la introducción la misma que contiene datos importantes como el lugar, datos de las partes, numero de procedimiento, etc. Asunto: es la parte donde encuadra el problema a resolver, de igual manera se han de formular varios planteamientos que guarde relación con la decisión que se toma. El objeto del proceso: es un grupo de sospechas que proviene de un hecho ilícito, por el cual el juez toma una decisión, aplicando el principio acusatorio, que guarda garantía con la acusación del fiscal. Parte considerativa: parte del análisis del asunto, de la misma manera la valoración de los medios probatorios. (García Rada, 1970, p. 353)

La parte considerativa

Es aquella parte provechosa de una sentencia, en la cual el juez realiza una valoración de la prueba actuada, encontrando las respuestas si es el acusado es responsable o inocente del hecho ilícito consumado; el fundamento del tribunal tiene que ser concreto ya que en ella reposará el

fallo a emitirse. Valoración probatoria: en esta parte el juzgador determina el valor probatorio, aquellos que fueron presentados y agregados de oficio o a petición de parte.

Fallo de segunda instancia. (García Rada, 1970, p. 353)

La parte resolutive

Es aquella parte de la sentencia en donde se decide con respecto a los hechos materia de litigio y es de carácter obligatorio, es decir las partes quedan obligadas a obedecer lo que se resuelva. Contiene una parte de motivación, la cual contiene un análisis racional que justifique la decisión tomada por el juez. (García Rada, 1970, p. 353)

2.2.8.2.2 La sentencia de segunda instancia

Se inicia a través de un escrito del recurso de apelación, dirigida a los órganos jurisdiccionales superiores, para que resuelvan sobre el mismo hecho que fue decidido por el órgano de menor jerarquía, la decisión confirmaría, modificaría o anularía la condena que fue determinada por el primer órgano jurisdiccional. (García Rada, 1970, p. 354)

La parte expositiva

Consta del encabezamiento que es aquel fragmento en la que consta la introducción de la resolución lo mismo que se aprecia en el fallo de primera instancia; y el objeto de apelación; es aquel fragmento en el cual se busca dar solución aquello que se impugno. (García Rada, 1970, p. 354)

La Parte Considerativa

Donde se encuentra la valoración probatoria; aquí se ejecuta de igual manera la apreciación de la actividad probatoria, y el juicio jurídico; de acuerdo a los criterios presentados en el fallo de primera instancia. (García, 1970 p. 354)

La parte resolutive

Acoge lo que el tribunal ha resuelto; el fallo no es una reflexión del proviene del hecho ilícito y el acusado, puesto que tiene la función de entablar el orden social que fue afectado por la realización del hecho, logrando sancionar al acusado con una sanción y fijarle la reparación civil; en favor del afectado. (García, 1970 p. 354)

2.2.9 Calidad de las sentencias

La calidad de las sentencias en nuestro territorio se distinguen en sentencias (relevantes, ordinarios y mero trámite); dentro del cual tenemos que las primeras son aquellas en la que el magistrado ilustra y fundamenta el fragmento argumentativo, luego de la realización de una investigación exhaustiva de la normatividad, como de la jurisprudencia para la redacción de un pronunciamiento; en cuanto a las ordinarias son aquellos fallos que no se fijan tanto en el conflicto , por ellos requieren poco cuidado, ya que el magistrado cuenta con amplia práctica para la emisión de la sentencia y en cuanto a los de mérito tramite son aquellas en las que se hace notar la solución a simple vista, desde la presentación de la denuncia, solo se espera a que expida la sentencia, para luego sacar una resolución.

La sentencia emana la responsabilidad de un magistrado en la mayoría de conflictos se ha dado que los jueces siempre cuentan con la colaboración del secretario o de un especialista legal; ellos mismos ayudan en la redacción de las resoluciones y/o sentencias; ellos mismos verifican la existencia de los vicios procesales, haciendo uso y buscando jurisprudencia se le aplique y vaya de acuerdo al caso, dando cuenta al juez de lo encontrado. El fallo se emite no solo es una decisión judicial, esta misma pone fin a un problema sometido al discernimiento del juez y/o tribunal, siendo este y conteniendo un acto decisorio

en cuanto a la forma de los poderes judiciales o tribunales mediante el cual emite y expresan su opinión.

2.2.10 La teoría del delito

Peña y Almanza (2010) opina: “la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Peña y Almanza, 2010, p. 19).

Peña y Almanza, (2010) afirman que dentro de las características de la teoría del delito, se encuentra que es un sistema de un conjunto de conocimientos; manifestaciones que son declaradas para lograr su veracidad (Peña y Almanza, 2010, p. 20).

2.2.10.1 Componentes que conforman la teoría delito

a. Teoría de tipicidad: refiere a que el legislador determina una sanción causal de aplicación del poder punitivo; ya que el hecho ilícito resulta ser perjudicial para la sociedad, así mismo las personas que conforman la sociedad adecuen su actual en base al ordenamiento jurídico, lograr describir la conducta de manera coherente, precisa y comprensible. (Plascencia, 2004, p. 27)

b. Teoría de antijuricidad: es aquello que se recae en el tipo penal, ya sea con elementos objetivos y subjetivos; la antijuricidad admite el desvalor por ser la contradicción entre la normatividad penal, se sabe no existe antijuricidad sin tipicidad, ya que este es el inicio de un comportamiento antijurídico. (Plascencia, 2004, p. 27)

c. Teoría de culpabilidad; Plascencia (2004), señala que “es la teoría dominante, a su vez considera que la culpabilidad es un juicio de amonestación al individuo que realizó el comportamiento ilícito, si se trata de una amonestación individual” (p. 27).

2.2.11 Delito de violación de la libertad sexual

En nuestro territorio peruano la violación de la libertad sexual está prescrito en el capítulo IX, así mismo se encuentra en el título IV perteneciente a la parte especial del código actualizado comprende del artículo 170 al 178.

2.2.12 Delito de actos contra el pudor en menor de edad

Este delito se establece cuando el sujeto quiere dar satisfacción a sus apetencias sexuales, pero no tiene como propósito o no tiene la intención de tener un acceso carnal, sexual o análogo en contra de un menor de catorce años, también se establece el delito si lo obliga a efectuar tocamientos indebidos sobre el mismo o a una tercera persona en sus partes íntimas o actos libidinosos, lujuriosos, que vallan en contra del pudor. (Salinas, 200, p.877)

2.2.13 La tipicidad

Peña y Almanza (2010) afirman que “es aquel comportamiento humano ejecutado y a su vez adecuado, prescrito en la normatividad como delito; si en caso no se adecuase a la normatividad penal pues no encuadraría en delito” (Peña y Almanza, 2010, p. 132).

Si en caso no se ajuste o no produzca acción, esta acción valga la redundancia no es típica, por ende no es considerado delito, por ello que se le pone fin a la investigación en contra del procesado.

2.2.13.1 La tipicidad objetiva

Proviene de la palabra obligar, que significa dominar o someter a la víctima actuar en contra de su voluntad realizar el acto sexual, valiéndose del uso de la fuerza o intimidación en cuanto se desarrolle y ejecute por vía vaginal o anal, la doctrina y jurisprudencia nacional han aceptado sin mayor discusión la frase u análogo, entendiendo que puede ser anal o rectal. En cuanto a considerar que también se refiere al bucal existe viva controversia. (Rojas, 2000, p. 197)

2.2.13.2 La tipicidad subjetiva

Para Rojas (2000) infiere que “el elemento subjetivo lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con el conocimiento y voluntad en la comisión de evento ilícito, ello requiere normalmente un dolo directo” (p. 198).

Aquí encuadra la conducta delictuosa de la violación sexual que a su vez compone dolo, ya que el individuo realiza el hecho con discernimiento y voluntad de perpetuarlo, esto implica abuso de la libertad sexual, por lo que efectúa el delito en contra de la aceptación de la otra persona que a su vez se encuentra indefensa, incurriendo en dolo ya que mantiene en efectuar una mala intención de cometer un acto sexual.

2.2.14 El bien jurídico protegido

Rojas (2000) refiere que “se pretende proteger la libertad sexual, pues al ser puesta en peligro o lesionada trasciende los ámbitos físicos para repercutir en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad” (p. 195).

Este delito se alega como la libre práctica del cuerpo sin alguna restricción o respeto a la libertad ajena, para impugnar las lesiones sexuales de una persona. Cuando este delito es

quebrantado por algún individuo tratando de imponerse con un acto sexual en contra de la voluntad del agraviado(a).

Salinas (2015) expresa que “Aquí al igual como ocurre con el tipo penal del artículo 173 del CP el interés o bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad” (p.877).

Villa Stein (como se citó en Salinas, 2015) sostiene que “se tutela la sexualidad humana en formación” (p. 877).

2.2.15 Sujeto activo

Rojas (2000) afirma que “puede ser una persona natural o jurídica del cual se ejecuta el hecho delictuoso, y se procura salvaguardar el bien jurídico de la libertad sexual, sin hacer discriminación al sexo, (varón o mujer) es un argumento válido para que la mujer pueda ser considerado sujeto activo” (p. 198).

Sabemos que el delito de actos contra el pudor es ejecutado por cualquier individuo, cualquiera puede transgredir contra la libertad sexual, ya sea haciendo uso de la violencia o amenaza. En caso de las mujeres si bien sabemos que ellas no pueden penetrar ellas pueden obligar al varón a que las penetre o practique el sexo oral a otra mujer o varón. Si bien una mujer puede ser tomada como coautora del delito si hizo uso de su fuerza o por chantaje.

2.2.16 Sujeto Pasivo

Rojas (2000) nos dice que “puede ser tanto la mujer como el hombre, debe tratarse de persona viva” (p. 1998).

Salinas (2015) señala que “Puede ser cualquier menor, sea varón o mujer, con la única condición de que tenga una edad cronológica por debajo de los catorce años” (p.877).

2.2.17 Antijuricidad

Refiere a lo que es contrario a nuestro ordenamiento jurídico por la realización de un hecho delictuoso. La antijuricidad contiene aspectos tanto de carácter formal, material, como valorativos. La formal en atención al ataque o contravención a lo dispuesto en la ley, en tanto, la material se enfoca a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido en la ley penal. (Plascencia, 2004, p. 132)

Para que sea de paso a un hecho delictuoso teniendo un carácter genérico por lo que un comportamiento prescrito en la normatividad; en la típica no debe estar amparada por ninguna justificación.

2.2.18 La Culpabilidad

Plascencia (2004) opina que “la culpabilidad es el juicio realizado en contra de un individuo (sujeto activo) por la realización de un hecho ilícito, por atentar y/o poner en peligro el bien jurídico protegido la libertad sexual” (p. 158).

Después de corroborar el comportamiento típico de actos contra el pudor en menor de edad y caso contrario no asista en justificación que excluya la antijuricidad, solo resta establecer si dicho comportamiento delictivo típico y antijurídico es atribuida a su autor.

2.2.19 Consumación del delito

Salinas (2015) señala:

Hablamos de consumir el delito cuando el sujeto activo efectúa u obliga a un menor de catorce años a generar en un tercero o en el mismo, tocamientos que son considerados indebidos, actos libidinosos, eróticos, en sus partes íntimas, u órganos sexuales que se consideran contrarios al pudor, decencia o reserva. Solo se requiere comprobar que hubo tocamientos indebidos en la

victima menor de catorce años, para establecer una conducta penal ejecutada, no siendo necesario la satisfacción sexual del sujeto activo. (Salinas, 2015, p. 879)

La consumación del delito es cuando se tiene acceso carnal con un individuo de catorce años y menor de dieciocho años, por la penetración con cualquier parte del cuerpo u objeto por la vía vaginal, anal o bucal, así mismo la introducción de cualquier objeto o la obligación en contra de la voluntad del o la menor, se encuadra la con consumación del hecho delictuoso.

Para verificar la consumación del hecho delictuoso tiene que ser acreditado por un especialista, en este caso lo determina el médico legal, por lo cual son ellos los responsable de determinar si se ha producido la penetración del miembro viril o cualquier otro objeto por cualquier vía vaginal, anal o bucal del (menor), dicho documento alega las pruebas y huellas dejadas en el cuerpo de la víctima, ya que el sujeto activo hizo uso de la fuerza.

2.2.20 Penalidad

El autor después del debido proceso penal y por disposición expresa 176-A de nuestro Código Penal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

II.3.MARCO CONCEPTUAL

El bien jurídico : Dentro del derecho, el bien jurídico, es lo que se pretende proteger, en este caso al consumar el individuo el hecho delictuoso, que bien jurídico atentó puede ser: la vida, libertad sexual, familia, honestidad, seguridad nacional, honor , administración pública, entre otros.

Pudor: Es aquel sentimiento de vergüenza de exponer el cuerpo desnudo o tratar de ocultar sobre actos que sean considerados íntimos.

Actos Libidinosos: Son acercamientos físicos en las zonas erógenas del cuerpo sin el consentimiento del sujeto.

Lujuria: Es el pretensión sexual incontrolable, perturbado, e ilimitado. Es el apetito de tener relaciones carnales de manera descontrolada.

Víctima: Es aquel sujeto o animal que soporta algún daño por alguna causa o perjuicio de algún determinado acontecimiento.

Verosimilitud: Es la congruencia de un elemento determinado, se le va a considerar verosímil cuando es considerado un hecho creíble. Se tiene la apariencia de ser verdadero.

Primera instancia: Es aquella decisión dada por el órgano jurisdiccional, la cual podrá ser revisada por el órgano que sea superior.

Segunda instancia: Es aquella que va a permitir al órgano jurisdiccional superior hacer una revisión de la sentencia dictada en primera instancia,

Carga de prueba: La carga de prueba es necesidad y facultad que tiene el fiscal para probar los hechos realizados en la consumación de un delito.

III. HIPÓTESIS

En base a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para el estudio de la investigación en la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, de acuerdo al delito proceso de actos contra el pudor en menores de edad dentro del expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01; del distrito judicial de Piura, es de rango muy alto respectivamente de forma individual.

Hipótesis Específicas:

A.- Se identificó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo al delito proceso de actos contra el pudor en menores de edad dentro del expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, ambas son de rango muy alto.

B.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en de acuerdo al delito proceso de actos contra el pudor en menores de edad dentro del expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, ambas son de rango muy alto.

C.- Se evaluó que el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia, de acuerdo al delito proceso de actos contra el pudor en menores de edad dentro del expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, ambas son de rango muy alto.

IV. METODOLOGÍA

IV.1 Diseño de la investigación:

No experimental:

En esta descripción no existió ningún tipo de manipulación en cuanto a la variable que se estudió, pues solo se hizo un estudio del expediente que se trabajó, en este caso solo se utilizó la técnica de la observación. En esta investigación usamos la técnica de observación de los documentos, como también el análisis las sentencias objeto de estudio del expediente N° 6613-2015- 78-2001- JR- PE-01.

Retrospectivo: Se realizó la planificación, seguida de la recolección de datos comprendidos en el expediente, después de ello se obtuvo las sentencias pronunciadas que contenían el expediente judicial N° 6613-2015- 78-2001- JR- PE-01. Para la ejecución del proceso se solicitó la intervención del investigador.

Transversal: Ya que los datos contenidos en el expediente elegido correspondían a un suceso dado por única vez hace bastante tiempo, con ello quedaron registrados en documentos, registros, etc. ,en la presente investigación fueron la primera y segunda sentencia, por esta razón el delito de actos contra el pudor en menor de edad ocurrió hace tiempo atrás.

Tipo de investigación

Cualitativo: Por las actividades realizadas para la recolección de datos del expediente judicial elegido, que serán verificados paralelamente, mediante el análisis y la descripción de los hechos que suscitaron tiempo atrás.

Nivel de investigación

Exploratorio:

Se realizó un análisis de la variable poco estudiada, que inició desde la organización de la investigación a realizar, por lo cual se direccionó a que el investigador se familiarice con la variable de estudio, ya sea por revisión de literatura; dentro del expediente trabajado dando la formulación del objeto facilita hacer una investigación profunda de la variable de estudio planteada en mi tesis

Descriptivo:

La recolección de datos del expediente judicial, habilitó a recaudar información cuyo propósito fue ver las características de la variable; así mismo este nivel nos permitió llegar a la profundidad de la recolección de datos emanados de la documentación (sentencias), plasmados en folios judiciales.

Los jueces tienen el deber de ser imparciales en el proceso judicial hasta la declaración de la sentencia, sin tener alguna preferencia por status social, étnico, económico, etc., entre las partes que se encuentran dentro del proceso judicial.

IV.2- Población y muestra:

Población

La población está constituida por todos los expedientes judiciales sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad del Distrito Judicial de Piura.

Fracica (como se citó en Bernal, 2010) nos dice que la población es un conjunto donde están establecidos todos los elementos que va a referir la investigación.” (p. 160).

Muestra

Lo conforman los expedientes de tipo penal, sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad, cuya primera sentencia fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura y la segunda sentencia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Bernal (2010) señala que la muestra es aquella parte de la población que se elige, de la cual se consigue la información para el progreso del estudio y de la cual se generarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio (p. 161).

Unidad de análisis:

Expediente Judicial: N°6613-2015-78-2001-JR-PE-01

IV.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables son aquellas características, atributos o también llamadas propiedades, que se dan en modalidades o grados desiguales en las personas, y por derivado de estas, en categorías sociales o grupos. De esta manera podemos decir que son variables, la educación, el ingreso, la edad, la ocupación, el sexo, entre otros, como vemos conciernen a grados iguales o diferentes de darse una indudable propiedad en las personas o de darse en diferentes modalidades. (Briones, 1996, p. 29)

En cuanto a la operacionalización de la variable “consiste en la exposición por objetivos de la lista de variables a estudiar, con su respectiva escala de clasificación y la definición de cada clase o categoría de la escala” (Anónimo, 1998, p. 22).

VARIABLES DE ESTUDIO: En la investigación he tomado en cuenta la siguiente variable. Variable: Calidad de las sentencias

A través del debido proceso se infieren la aplicación de la ley, al realizarse de manera igualitaria sin preferencias de un status económico, social, étnico, etc.; entre las partes vinculadas del proceso; por eso los jueces deberían ser imparciales en el tiempo que se desarrolle el proceso judicial, hasta la emisión de la sentencia.

Los indicadores son reconocidos dentro del contenido de las sentencias, ya sea exigidas y/o condiciones determinadas por la normatividad y dentro de Constitución Política del Perú, siendo estos aspecto puntuales de tipo normativo, doctrinario, jurisprudenciales; en el presente trabajo los indicadores son 5 por cada categoría para poder lograr examinar si cumple con los estándares de una calidad de sentencia.

IV.4 Técnicas e instrumentos

IV.4.A. Técnicas

Ezequiel (como se citó en Baena, 2017) enuncia que “las técnicas son respuestas del cómo hacer y permiten aplicar el método en el ámbito de aplicación, existen diferentes técnicas según las diferentes actividades que realizan los sujetos, las cuales tienen como finalidad lograr ciertos objetivos” (p.68)

IV.4.B. Instrumentos

Baena (2017) señala que “estos serán el apoyo que tendrán las técnicas para que cumplan con su finalidad, por ejemplo el cazador usaría, armas, botiquín, entre otros” (p.68).

Para el desarrollo de la recolección de datos se hizo uso de la técnica de observación partiendo de la noción del conocimiento y el análisis de lo recaudado; lo cual la lectura debe ser científica, puesto que no solo se debe recurrir al sentido vano, al igual hay que indagar de una manera

profunda, para llegar a las conclusiones. Asimismo el instrumento que se utilizó en esta investigación fue la lista de cotejo.

IV.5. Plan de análisis

El plan de análisis es un proceso en cual consiste en someter la información recabada a diferentes procedimientos, con la finalidad de alcanzar los objetivos plasmados dentro de la investigación; así mismo se trabaja en conjunto con las técnicas e instrumentos de recolección de datos generadas por investigación, por lo que se plantea un plan de análisis para procesar la información; lo cual sirve para culminar el proceso de investigación de la cual se recoge los conocimientos obtenidos.

Procedimiento

A) Primera etapa:

Se basa en la observación y el análisis, orientada a los objetivos de nuestra investigación, en esta etapa se tiene una actividad abierta y exploratoria.

B) Segunda etapa:

Recolección de datos, es el proceso en el cual se lleva a cabo la averiguación y sustracción de información del cual profundizamos nuestra investigación para examinar las variables; por ende se requiere de los documentos plasmados en las sentencia del expediente judicial N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura.2021, así mismo información requerida de otras fuentes para el estudio de la variable.

C) Tercera
etapa:

Se hace un análisis profundo que tenga carácter observacional y analítico, tomando en cuenta los objetivos de nuestra investigación articulando los datos y las bases teóricas de nuestra investigación.

IV.6. Matriz de consistencia

Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez (2014) señalan que “la matriz de consistencia es aquel resumen establecido en un cuadro que tiene representación horizontal, con cinco columnas, las cuales contienen los cinco elementos primordiales de la investigación. No se agrega otra columna para establecer el marco teórico, pues este lo haría muy pesado” (p.76).

Matriz de consistencia

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Piura – Piura; 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
---------------------------------------	---	-----------------	------------------	--------------------

<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Piura – Piura; 2021?</p>	<p>General Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad expediente 6613-2015-78-2001-JR-PE-01. Piura. 2021.</p> <p>Específicos:</p> <p>1. Identificar calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N°6613-2015-78-2001-JR-PE-01. Piura. 2021., si cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.</p> <p>2.- Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N°6613-2015-78-2001-JR-PE-01. Piura. 2021, del distrito judicial de Piura, 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>3Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 6613-2015-78-2001-JR—PR-01, del distrito judicial de Piura –Piura, 2020.</p>	<p>En base a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos para el estudio de la investigación en la calidad del fallo de primera y segunda instancia, de acuerdo al delito proceso de actos contra el pudor en menores de edad dentro del expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01; del distrito judicial de Piura, es de rango muy alto respectivamente de forma individual.</p> <p>Hipótesis específicas: A.- Se identificó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo al delito proceso de actos contra el pudor en menores de edad dentro del expediente N° 6613-2015- 78-2001-JR-PE-01 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, ambas son de rango muy alto. B.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en de acuerdo al delito proceso de actos contra el pudor en menores de edad dentro del expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01 según</p>	<p>La metodología es de tipo cualitativo, nivel de investigación exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, pues se tomó las sentencias como variables dentro del campo de estudio y una lista de cotejo; se hizo uso de la técnica de observación y por ende el análisis de lo que contenía, sin realizar la manipulación de los documentos</p>
--	--	--	---	--

	las sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N°6613-2015-78-2001-JR-PE-01. Piura. 2021.		los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, ambas son de rango muy alto. C.- Se evaluó que el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia, de acuerdo al delito proceso de actos contra el pudor en menor de edad dentro del expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, ambas son de rango muy alto.	
--	--	--	---	--

IV.7. Principios éticos

La ética, procedente del griego ethika, de ethos, costumbre, conducta, goza de su definición en el Diccionario Actual de la Lengua Española como aquellos principios o pautas de la conducta humana. Aquellas investigaciones que se realicen y que tengan sujetos humanos, se tiene que formalizar teniendo en cuenta principios básicos éticos, como el respeto a los seres humanos, la no maleficencia, y el de justicia. (Martínez, 1997, p.24)

Esta investigación cumplió con esta obligación que todo investigador debe contemplar, encontrándose plasmada en la Declaración de compromiso ético contenida en esta tesis, cabe resaltar que en el presente trabajo no relevamos la identidad de las personas que fueron partícipes del proceso suscitado en el expediente judicial.

V. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Cuadro 1: La calidad de la sentencia de primera instancia por el delito actos contra el pudor en menores de edad, respetando parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en cuanto al expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura.2021

Variables de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia				
			MB	B	M	A	MA				MB	B	M	A	MA
			1	2	3	4	5				1-12	13-24	25-36	37-48	49-60
Calidad del fallo de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	9-10	Muy alta					
		Postura de las partes					X		7-8	Alta					
									5-6	Mediana					
									3-4	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		1	2	3	4	5		33-40	Muy alta				
								X							

Motivación del derecho					X
-----------------------------------	--	--	--	--	---

25- 32	Alta
-----------	------

--	--	--	--

		Motivación de la pena					X	40	17-24	Mediana				60	
		Motivación de la reparación civil					X		9-16	Baja					
									1-8	Muy baja					
			1	2	3	4	5		9-10	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación					X	10	7-8	Alta					
		Descripción de la decisión					X		5-6	Mediana					
										3-4	Baja				
										1-2	Muy baja				

Fuente: Sentencia de primera instancia del expediente judicial N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01; del distrito judicial de Piura.

V.I.A. Lectura:

Correspondiente al cuadro 1 representa un resumen de la calidad de la sentencia de primera instancia del delito actos contra el pudor en menores de edad arrojó que su calidad es de rango muy alto, cumpliendo su parámetros desarrollado en el distrito judicial de Piura ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la misma ciudad.

Cuadro 2: La calidad de la sentencia de segunda instancia de delito de actos contra el pudor en menores de edad, respetando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en cuanto al expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01: del distrito judicial de Piura. 2021

Variables de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			MB	B	M	A	MA		MB	B	M	A	MA		
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60		
Calidad del fallo de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	9-10	Muy alta					
		Postura de las partes					X		7-8	Alta					
									5-6	Mediana					
									3-4	Baja					
									1-2	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	1	2	3	4	5	33-40	Muy alta						
						X									

		Motivación del derecho					X	40	25-32	Alta				60
		Motivación de la pena					X		17-24	Mediana				
		Motivación de la reparación civil					X		9-16	Baja				
									1-8	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta				
									X	7-8	Alta			
									X	5-6	Mediana			
		Descripción de la decisión							3-4	Baja				
									1-2	Muy baja				

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente judicial N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01; del distrito judicial de Piura.

V.I.B. Lectura:

Correspondiente al cuadro 2 representa un resumen de la calidad de la sentencia en segunda instancia del delito de actos contra el pudor en menores de edad arrojó que su calidad es de rango muy alto, cumpliendo lo establecido en los parámetros desarrollado en distrito judicial de Piura ante la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la misma ciudad.

V.1- RESULTADOS

Se determinó como resultado que la calidad las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en menores de edad en el expediente N° 6613-2015- 78-2001-JR-PE-01, son de rango muy alto y muy alto respectivamente.

V.1.A. Respecto al objetivo específico 1

Se obtuvo como resultados, que la calidad de ambas sentencias sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, se identificó que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango muy alto, con respecto a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, reflejados en la presente investigación, según el cuadro 1 y 2.

V.1.B. Respecto al objetivo específico 2

Se determinó en cuanto a la calidad de las partes: expositiva, considerativa y resolutive, tanto de la sentencia de primera y la sentencia de segunda instancia, en el expediente N° 6613- 2015-78-2001-JR-PE-01 sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad, fueron de fueron de rango muy alto.

V.1.C. Respecto al objetivo específico 3

Se evaluó cada subdimensión en cuanto a la variable de calidad comprobando con la calificación de las dimensiones de ambas sentencias del expediente N° 6613-2015-78-2001- JR-PE-01 sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, dando como resultado ser de rango muy alto.

V.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

En la presente tesis, las sentencias tanto en primera como segunda instancia del delito de actos contra el pudor en menores de edad en el expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE- 01 , emitidas por diferentes órganos jurisdiccionales, fueron seleccionados como objeto de estudio y conforme las motivaciones dadas, cuyo objetivo de la tesis fue establecer la calidad de las sentencias, luego de emplearse diferentes procedimientos y etapas establecidas en la tesis arrojaron que tanto en primera como segunda instancia de rango muy alto.

Análisis de resultados

V.1.A. Respecto al objetivo específico 1

En cuanto al análisis del resultado del objetivo específico 1, la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia del expediente N° 6615-2005-78-2001-JR-PE-01 del delito de actos contra el pudor en menor edad, identificamos que las dos sentencias fueron de rango muy alto, pues cumplió con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, establecidos en esta investigación.

Sobre la primera instancia:

En la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, se realizó en el Segundo Juzgado Unipersonal Penal de Piura, lo cual la calidad de la sentencia es de rango muy alto de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Sobre la segunda instancia:

En la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia se realizó en la Segunda Sala Penal de Apelaciones, lo cual la calidad de la sentencia es de rango muy alto con respecto a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

V.1.B. Respecto al objetivo específico 2

En cuanto a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive se determinó que tanto la sentencia de primera como de segunda instancia del expediente N° 6613-2015- 78-2001-JR-PE-01 del delito de actos contra el pudor en menor de edad fue para ambas sentencias de rango muy alto.

V.1.C. Respecto al objetivo específico 3

Se evaluó cada una de las subdimensiones en cuanto a la variable de calidad en ambas sentencias contenidas en el expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01 verificando con la calificación de las dimensiones que la conforman, como se muestra a continuación:

En cuanto a la parte expositiva

La calidad con prioridad en la parte de la introducción y las posturas de las partes, arrojó ser de rango muy alto de manera individual, ya que en la parte introductoria cumple con los cinco parámetros establecidos en lo que es (el

encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y claridad). Así

mismo de acuerdo a las posturas de las partes se encontraron los cinco parámetros establecidos, ya que se logra evidenciar (la descripción de los hechos, las circunstancias del objeto de acusación).

En cuanto a la parte considerativa

En la parte considerativa emana de la (motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil); arrojó que es de rango muy alto de manera individual, ya que dentro del documento (fallos) se encontraron los cinco parámetros, confirmando la calidad de la sentencia.

En cuanto a la parte resolutive

En la calidad de la (aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión) es de rango muy alto, esto es de manera individual ya que en la apreciación de lo requerido se hallaron los cinco parámetros establecidos.

Sobre la segunda instancia:

De acuerdo a la sentencia ejecutada en la “Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura” se llevó a cabo la emisión del recurso de apelación en cual arrojó que es de calidad muy alta cumpliendo todos los parámetros.

Por lo que la calidad con precisión en la (parte expositiva, considerativa y resolutive) fue de rango muy alto de manera individual.

En cuanto a la parte expositiva

En esta parte emana de la calidad de la parte introductoria de la sentencia, así como las posturas de las partes, arrojó que es de rango muy alta, ya que dentro de lo precisado se hallaron los cinco parámetros establecidos.

En cuanto a la parte considerativa

En cuanto a la calidad de (la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y reparación civil) arrojó que su calidad es de rango muy alta de manera individual.

Por lo que en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil se hallaron los 5 parámetros.

En cuanto a la parte resolutive

En cuanto a la calidad con precisión en la (aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión) arrojó en cuanto a calidad en estos puntos es de rango muy alta, de manera individual.

Por consiguiente que en ambos puntos de la parte resolutive se hallaron los 5 parámetros confirmando la calidad del mismo.

VI. CONCLUSIONES

Respecto al objetivo general

Después de analizar las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en menores de edad en el expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, luego de la evaluación y análisis sobre la parte expositiva, considerativa y resolutive de acuerdo con las categorías señaladas en esta investigación, se concluyó que son rango muy alto

5.1. Respecto al objetivo específico 1

Se identificó que la calidad de la parte de expositiva, considerativa y resolutive, las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

5.2. Respecto al objetivo específico 2

Se determinó que la calidad de la parte de expositiva, considerativa y resolutive, las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, fueron de rango muy alto.

5.3. Respecto al objetivo específico 3

Se evaluó cada subdimensión de la variable de calidad en las sentencias de primera y segunda instancia, contrastando con la respectiva calificación de cada una de las dimensiones que la conforman tal como se puede apreciar a continuación:

Postura de la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia, arrojó de rango muy alto luego de cumplir los parámetros, como lo vemos reflejados en el primer cuadro.

En cuanto a la parte expositiva, haciendo precisión en la parte introductoria y la postura de las partes, arrojó de rango muy alto de manera individual y en la cual se encuentran los cinco parámetros establecidos.

En cuanto a la parte considerativa, con precisión en motivación de los hechos, la motivación de derecho, la motivación de la pena y reparación civil, arrojó ser de rango muy alto, ya en que cada punto se halló los cinco parámetros establecidos de manera individual.

En cuanto a la parte resolutive, haciendo precisión en la aplicación del principio de correlación, y a su vez la descripción de la decisión arrojó ser de rango muy alto, cumpliendo con los cinco parámetros establecidos, de manera individual.

Postura de la sentencia de segunda instancia

Con conformidad la calidad de la sentencia en segunda instancia fue de rango muy alto, en cuanto por cumplir con todos los parámetros establecidos; como se encuentra descrito en el cuadro 2 de resultados.

En cuanto a la parte expositiva de la calidad de la sentencia con precisión en la parte introductoria y la postura de las partes intervinientes es de rango muy alto individual y respectivamente; por tanto en la introducción y las posturas de las partes se hallaron los cinco parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En cuanto a la parte considerativa, con precisión de la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, en la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil, arrojó que su calidad es de rango muy alto individual y respectivamente; puesto que en cada una de las categorías se hallaron los 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En cuanto a la parte resolutive del fallo, con precisión en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, sostuvo ser de rango muy alto individual y respectivamente, dentro de cada categoría se hallaron los 5 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

VI.3. Conclusión general

En la presente tesis se concluye que su calidad de la sentencia de primera y segunda instancia de acuerdo al proceso de actos contra el pudor en menores de edad en cuanto al expediente judicial N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01; del distrito judicial de Piura, se desarrolló de rango muy alto de manera individual. Cumpliendo los parámetros, como se aprecia en el cuadro 1 y 2 de resultados.

VII. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

1. Propiciar foros y talleres extracurriculares en la Escuela de Derecho de Piura para afianzar los conocimientos del estudio de la calidad de las sentencias, analizando sus partes e ir logrando la eficacia esperada en el servicio de justicia.
2. Concientizar el estudio sobre actos contra el pudor en menores de edad en las universidades dada la naturaleza del delito y la sensibilidad que representa por la dimensión que representa sobre todo en Piura de la integridad y dignidad de los menores de edad.
3. Incentivar con charlas a las comunidades de Piura que presentan alto índice de comisión de delitos contra el pudor en menores de edad apoyados con la policía nacional e instituciones como el colegio de abogados de Piura.

VII.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulu Martínez, V. (2013). *El control de la acusación penal en la etapa intermedia*.
Lima.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho penal: Parte general*. Madrid:
- Hammurabi. Baena Paz G. (2011) *Metodología de la investigación*.
Editorial Patria.
- Bernal Cesar A. (2010) *Metodología de la investigación*. Editorial. Perason.
- Briones G. (1996) *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*.
Editorial Grijley.
- Calle Correa, F. T. (2020) Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el Expediente N° 01510-2011- 422005-JR-PE- 01, del Distrito Judicial de Piura – Piura.2020. (Tesis de titulación) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Coaquira Ccari. E. (2021) calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, expediente N° 01473-2010-0-2111-JM-CA-01, Distrito Judicial Puno. (Tesis de titulación) Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.
- COLOMER HERNÁNDEZ, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tiranto Blanch.
- Devis Echandía, H. (2015). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá. Editorial Temis.
- Estrada Perez, D. (5 de Noviembre de 2002). Proceso penal - Congreso. Obtenido de Proceso penal
– Congreso. Recuperado de: <https://cutt.ly/4cm0dZk>
- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Lima. Editorial

Grijley. García Rada, D. (1970). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima.

- Herrera Cueva D. O. (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 04064-2016-85-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019. (Tesis de titulación) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la investigación*. México.
- Hurtado Pozo J. (2005) *Manual de Derecho Penal, Parte general I*. 3° edición. Editorial Grijley La Ley. (S.F de S.F de 2020). Recuperado de [://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/](http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/)
- Martínez S. (1997) *La investigación comunitaria y los valores éticos: Desde una perspectiva cubana*. La Habana, En: Acosta JR, editor.
- Mir Puig S. (2003) *Introducción a las bases del derecho penal*. Ed. B de F.
- Ñaupas Paitán H. , Mejía Mejía E. , Novoa Ramírez E., Villagómez Paucar A. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa redacción de tesis*. Ediciones de la U
- Oré Guardia, A. (2010). *Los principios en el NCPP*. Moyobamba.
- Peña Gonzáles, O., y Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito*. Lima. Editorial Nomos y Thesis E.I.R.L.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del delito*. México.
- Rojas Gallegos, C. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, expediente N° 24856-2012-1-1801-JR-PE-41, del distrito judicial de Lima - Lima, 2020. (Tesis de titulación) Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Rojas Ingunza, R. (2000). *El delito de la libertad sexual en el código penal peruano*. Lima: Palestra Editores. Obtenido de El delito de la libertad sexual en el código penal

peruano.

Recuperado de

file:///C:/Users/YOSTIN/Downloads/10588-

Texto%20del%20art%C3%ADculo-38274-1-10-20141206.pdf

Salinas Siccha R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima. Editorial

Justitia. San Martín Castro, C. E. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: 3ª

ed.

Sullca Chambi, J. M. (2012). *La competencia y jurisdicción de los sujetos procesales, en el código procesal penal peruano*. Juliaca.

Trujillo Choquehuanca , J. (19 de Mayo de 2020). Principio de lesividad u ofensividad:

‘nullum crimen sine iniuria’. Obtenido de Principio de lesividad u ofensividad:

‘nullum crimen sine iniuria’. Recuperado de

<https://lpderecho.pe/principio-lesividad-ofensividadnullum- crimen-sine-iniuria/>

VELARDE, S. (2006). *Ministerio Público y el proceso penal en las sentencias del Tribunal Constitucional*. Lima.

Vives Villalobos, O. M. (2020) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, en el expediente N° 00278-2013-70-1706-JR-PE-02, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. (Tesis de titulación) Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

**A
N
E
X
O
S**

VII.2.-Anexo 1: Evidencia empírica

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE PIURA

EXPEDIENTE : 06613-2015-78-2001-JR-PE-01.
**ESPECIALISTA : CHUYES FERIA CECILIA DEL
CARMEN. IMPUTADO : ATOCHE NEYRA, LUIS.**
**DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE
EDAD. AGRAVIADO : MENORES DE INICALES D.M.CH.G e
I.Y.CH.G.**

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Piura, Veintiuno de Diciembre de Dos Mil Dieciséis

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente integrado por los señores Jueces: Asdrúbal Méndez Castañeda (Director de debates), Ubaldina Marina Rojas Salazar, Judith Cueva Calle, contando con la presencia del representante del Ministerio Público: **PAUL MONTERO FERIA**, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita; Abogado Defensor Público **JORGE LUIS PAIRAZAMAN PAYAC**, con registro CAL N° 4303; acusado: **LUIS ATOCHE NEYRA**, con DNI 03488031, iletrado, natural del centro poblado Miramar- Paita, nacido el día 12 de Octubre de 1959, con 57 años de edad, agricultor, alquila su parcela y le pagan 1,200 soles anuales, estado civil soltero, con 2 hijos, hijo de Rómulo y Polonia, con domicilio en Miramar calle Santa Rosa Tupac Amaru - Buenos Aires, no consume bebidas alcohólicas ni drogas, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

I. IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL:

El Representante del Ministerio Público refiere: con los órganos de prueba ofrecidos y admitidos se van a demostrar los hechos que se le está imputando al acusado **LUIS ATOCHE NEYRA** como autor del delito contra la libertad sexual en modalidad **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 01 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales **I.Y.CH.G** y por el delito de **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD** previsto y sancionado en el Art. 176-A último párrafo concordado con el último párrafo del artículo 173 del código penal en agravio de la menor de iniciales **D.M.CH.G**.

El Ministerio Público va a probar que el acusado ha violado a la menor de iniciales **I.Y.CH.G**. cuando tenía 9 años de edad, en circunstancias que se encontraba en la casa de su abuelita Francis en el Pueblo de Vichayal- Paita lugar donde domicilia el acusado, le tocaba con sus manos y dedos sus partes íntimas, y como tiene uñas

largas le ha hecho un huequito en la vagina; también se ha bajado el pantalón, le ha enseñado sus partes y le introdujo su pene en su vagina, hechos que refiere la menor se han suscitado en 02 oportunidades, la primera vez fue cuando su abuela Francis y su mamá estaban cocinando y ella viendo televisión, después cuando estaba durmiendo. Además de ello va a acreditar que respecto de la menor agraviada de iniciales D.M.CH.G., 6 años de edad ha sido víctima de actos contra el pudor por el acusado, según la menor, Luis Atoche Neira le tocaba su vagina con su mano, en circunstancias que se quedaba en la casa de su abuelita Francis, cuando se iba con su mamá a visitarla y se quedaba a dormir.

Solicita se le imponga CADENA PERPETUA por el delito de VIOLACIÓN y ACTOS CONTRA EL PUDOR, como reparación civil la suma de S/.15,000.00 soles a favor de la menor agraviada I. Y. CH. G. y la suma de S/.10,000.00 a favor de la menor agraviada de iniciales D. M. CH. G.

Los medios de prueba ofrecidos y admitidos son: a) Testimoniales: 1. Declaración la menor agraviada de iniciales I.Y.CH.G, 2. Declaración la menor agraviada de iniciales D.M.CH.G, 3. Daclaración de José Antonio Chiroque Sernaqué; b) Perito:

1. Declaración del perito médico José Tomas Rubio Guevara, 2. Declaración del psicólogo Luis Astocondor Ávalos; c) Documentales: 1. Oficio N° 176-2015-MP-FN de fecha 02 de julio de 2015, 2. El acta de intervención policial de fecha 05 de junio de 2015, 3. Certificado Médico Legal N° 001983-EIS de fecha 10 de Junio de 2015 practicado a la menor agraviada de iniciales I.Y.CH.G., 4. Certificado Médico Legal N° 001982-EIS de fecha 10 de Junio de 2015 practicado a la menor agraviada de iniciales D.M.CH.G., 5. Documentos de identidad de las menores agraviadas de iniciales I.Y.CH.G. y D.M.CH.G., 6. Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales I.Y.CH.G., 7. Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales D.M.CH.G., 8. Oficio N° 8586-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ, 9. Protocolo de Pericia Psicológica N° 003196-2015-PSC de fecha 19 de octubre de 2015 practicado a la menor agraviada de iniciales I.Y.CH.G., 10. Protocolo de Pericia Psicológica N° 003197-2015-PSC de fecha 19 de octubre de 2015, practicado a la menor agraviada de iniciales D. M. CH. G, 11. Acta fiscal de inspección en el lugar de los hechos realizado en la vivienda de Francisca Solís Agurto Hurtado conviviente del acusado, 12. Pericia Psicológica N° 168-2016 realizada a Luis Atoche Neyra.

II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:

2.1.- DEFENSA DEL ACUSADO: señala que va a demostrar que se trata de un tema de venganza personal, manteniéndose incólume el principio de presunción de inocencia se solicita la absolución de su patrocinado.

2.2.- Que, le fueron leídos sus derechos al acusado se declara inocente, además de que se reserva su derecho a declarar y se somete a juzgamiento, se inicia el juicio oral conforme a las normas del Código Procesal Penal, que regulan el desarrollo del juicio oral.

III.- ACTIVIDAD PROBATORIA

3.1. Órganos de prueba y oralización de documentos.

3.1.1. Órganos de prueba del Ministerio

Público: EXAMEN DE LA MENOR DE

INICIALES I.Y.CH.G.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, cuando estaba en la sala jugando en la casa de su abuela Francis, el acusado le bajo la falda y se baja el cierre y le metió su pene en su vagina. Lo ha hecho dos veces. La otra vez fue cuando estaba durmiendo en la casa de su abuela y sintió que le metió su pene en la vagina. Le contó a su abuela y a su mama y le dijeron que no era verdad y que mejor se vaya a dormir. La primera vez que la violó sangro y le mostró la trusa a su mamá pero ella le dijo que la había manchado con plumón. Otra vez le toco la vagina con su mano eso fue antes de la primera vez que la violó. Se llevaba bien con el acusado, le decía que ya no le hiciera eso pero seguía y seguía. Ella lo llamaba abuelo.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, eso fue cuando su mamá la llevaba a la casa de su abuela, no recuerda en qué fecha fue eso. También la ha tocado una persona llamada Ñato, le bajaba su pantalón y la tocaba. El acusado la ha tocado y también le ha introducido su pene en su vagina.

EXAMEN DE LA MENOR DE INICALES D.M.CH.G.

A las preguntas del Fiscal: dijo, Atoche Neyra le tocaba sus partes en la casa de su abuela Francisca en Miramar, su mama la llevo a Miramar dos veces, Luis Atoche Neyra vive en la misma casa de su abuela, estaba viendo televisión y le tocaba sus partes, el acusado le metió la mano dentro de su pantalón. La segunda vez estaba durmiendo y le toco sus partes porque ella dormía con el. Le contó a su mama pero le dijo que no hable eso. Antes de que la toque le tenía cariño, jugaba con él.

A las aclaraciones del Colegiado: dijo, dormía con el señor Atoche porque su mama le decía, el señor Atoche es su abuelo porque es papa de su mamá.

EXAMEN DEL TESTIGO JOSÉ ANTONIO CHIROQUE SERNAQUE, con DNI N° 45126135

A las preguntas del Fiscal: dijo, las menores agraviadas son sus hijas, asegura que lo llamaron y le dijeron que a su hija Dayana la tocaban y a su otra hija la estaban violando, fue a Mirarmar, y hablo con su hija la mayor Isabel y ella llorando le contó; agrega: le contó a la madre de sus hijas lo que estaba pasando y le pidió que le entregue a sus hijas y se iría a poner la denuncia. Las llevo al médico legista, y el médico legista le dijo que Isabel tenía desfloración y Dayana había sido manoseada. Su hija, la menor, le dijo que la estaba

manoseando y la mayor le dijo que había sido penetrada. Su hija le dijo que “ñato” se metió borracho y la toco. La

madre de sus hijas, las llevaba a la casa de su mamá en Mirarmar, se iba dos a tres veces y se quedaba una semana y a veces dos semanas.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, tenía problemas con la madre de sus hijas. Su hija le ha dicho que "ñato" la tocaba y por eso también denunció a Jimmy Sandoval Zapata en agravio de su hija mayor de nueve años.

EXAMEN DEL PERITO PSICÓLOGO LUIS ASTOCONDOR AVALOS con DNI 09990990, después de tomársele el juramento correspondiente respondió:

RESPECTO DE LA PERICIA N° 03196-2015 PRACTICADA A LA MENOR DE INICIALES I. Y. CH.G. DE 09 AÑOS.

A las preguntas del Fiscal: dijo, labora en la División Médico Legal de Talara, en la pericia utilizó la entrevista psicológica que consiste en formular preguntas abiertas y cerradas para determinar el perfil psicológico del examinado y el nivel de afectación emocional. También se ha hecho pruebas proyectivas psicológicas. Conclusiones: presenta un nivel de conciencia conservado dentro de los parámetros normales de su edad cronológica, la niña presenta indicadores de afectación emocional compatible con experiencia negativa de tipo psicosexual, evidenciando vivencia dolorosa, inseguridad, rechazo y temor hacia su agresor. La niña relato los hechos que ocurrieron en Miramar, dijo que Lucho, el padrastro de su mamá, la tocó dos veces la primera fue en la casa de Lucho, fue de noche, éste se bajó el pantalón le toco con su pene sus partes señalando su vagina, la otra vez fue en el día, en la sala, estaba viendo tele y le toco sus partes, luego en la noche cuando estaba dormida con su hermana pero su hermana no se dio cuenta porque estaba dormida, éste la amenazaba diciendo que se deje tocar sino le iba a hacer eso a sus hermanos y la toco a la fuerza, ella le dijo a su mamá pero le dijo que hablaba sonseras, luego le contó a su tía y ésta le contó a su papá, ella no quiere verlo porque le tiene miedo. El relato es coherente y la menor expresa el temor por la persona agresora. La agresión sexual afecta su desarrollo de personalidad, a nivel psicosexual podría verse afectada, pero pese a ello aun la menor es comunicativa. El nivel de conciencia de la menor está orientada en espacio, tiempo y persona.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, la menor no lloró mientras contaba el relato, utilizó el test de la figura humana y el test de Vender, el relato plasmado en la pericia se realizó de manera escueta para no revivir las escenas de dolor de la menor. El método clínico es más exacto que la psicometría; en este caso la familia disfuncional no tiene que ver con el relato de agresión sexual de la menor, ya que son aspectos distintos.

RESPECTO DE LA PERICIA 003197-2015 PRACTICADA A LA MENOR DE INICIALES D.M.CH.G.

A las preguntas del Fiscal: dijo, utilizo la entrevista psicológica, observación de conducta y aplicación de pruebas psicológicas. La menor presenta un nivel

de

conciencia conservado dentro de los parámetros normales de su edad cronológica, la niña presenta indicadores de afectación emocional compatible con experiencia negativa de tipo psicosexual, evidenciando vivencia dolorosa, inseguridad, rechazo y temor hacia su agresor. La menor señaló que el padrastro de su mamá, que se llama "Lucho" le tocaba sus partes, esto ocurrió en Miramar y que le besaba la boca, y la tocaba, a su hermana le hacía lo mismo, y que no quiere verlo porque le tiene miedo. Es una menor en etapa de niñez y este evento sucedido interrumpe la línea de desarrollo que la menor tiene. La menor presentaba tristeza, preocupación y rechazo a su agresor.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, dos personas no pueden presentar rasgos psicológicos iguales. Es una conclusión estandarizada para todos los psicólogos, por eso las conclusiones en ambas pericias son las mismas. En la menor no observo llanto.

EXAMEN DEL MEDICO LEGISTA JOSÉ TOMAS RUBIO GUEVARA, con DNI N° 40576531

A las preguntas del Fiscal: dijo, el certificado médico legal N° 001983 EIS se lo practico a la menor de edad de 9 años de iniciales I.Y.CH.G., la peritada acudió con la menor para que se le realice el examen, se le realizo una data para tomarla como referencia, luego se le realizo el examen médico en la parte extragenital, paragenital, genital y anal. Como conclusiones se tiene que la menor evidencia una cicatriz en la región interna del muslo de pierna izquierda y además en la parte genital se encontró un desgarró incompleto antiguo a horas seis en sentido de las manesillas del reloj, sin ninguna otra lesión traumática actual resiente, y en región anal no había signos de actos contra natura. Cuando existe un desgarró del himen se ve la continuidad del mismo y ver si es menor de siete a diez días que sería un desgarró reciente o si transcurre ese tiempo se genera una cicatriz que significaría que es antiguo. Producido por un elemento contuso sin bordes, de un tamaño menor al introito vaginal de la menor, no puede ser el pene de un adulto por la desproporción anatómica, puede haber sido con dedos. Si habido un penetración de elemento contuso, que no ha sido pene pero si con otro elemento. La cicatrización empieza de los 10 a 15 días, y lo que se encontró en la peritada es que el desgarró esta cicatrizado.

A las preguntas del Abogado Defensor: señalo, la menor le refirió que una persona de sexo masculino realizo tocamientos en la región genital.

A las aclaraciones del Colegiado: dijo, la menor tiene un introito vaginal aproximadamente de 2 a 2.5 cm y el pene de un adulto mayor de edad en erección de 3 a 5cm depende del tamaño, entonces la introducción de ese tamaño de pene va a generar desgarró múltiples, con pérdida incluso de tejido, con sangre.

EXAMEN DEL PSICOLOGO MAYKOL MENDOZA CHERREZ, con DNI N° 42152604

A las preguntas del Fiscal: dijo, la pericia N° 00168/2016 se lo practico al señor Luis Atoche Neyra en dos sesiones, el señor se mostró arrogante aduciendo que ya había pasado por estos problemas y que había salido libre de toda acusación, además manifestó que todo era por un tema de venganza. También dijo que desde niño le echaban la culpa de cosas que desaparecían, a la edad de 15 años lo denunciaron por un robo. En su historia sexual manifestó que ha tenido relaciones sexuales desde los 18 años, que ha sido “quemado” por una mujer de la calle. Lo que observo que el señor mantiene una conciencia conservada, mantenía un lenguaje y una voz adecuada. En el test de personalidad se encontró que presenta una expresión corporal excesiva, egocéntrico, narcisista, que él tiene la razón. Con el EPQR se encontró que es una persona introvertida, alto índice de inadecuación, moderadamente inestable. Usa su forma de dominancia ante las figuras que son menores, que son susceptibles a su forma de ser. Buscaba la forma de cómo responder a todo. Débil control de impulso tiene que ver con las parejas sexuales que ha tenido, manifestando el acusado que ha tenido dos convivientes, con la primera se comprometido a los 20 años y ella tenía 20 con la que convivió sólo tres meses, luego a los 21 años convivió con la señora Francisca con la que tuvo dos hijos.

3.1.2. Oralización de documentos del Ministerio Público:

- a) **Certificado Médico Legal N° 001982-EIS de fecha 10 de Junio de 2015 practicado a la menor agraviada de iniciales D. M. CH. G,** es pertinente para la teoría del cas por cuanto confirma la versión de la menor agraviada la cual sufrió tocamientos.
- b) **Documentos de identidad de las menores agraviadas de iniciales I.Y. CH.G., y D.M.CH.G,** es pertinente para la adecuación típica del delito teniendo en cuenta la edad de las menores agraviadas.
- c) **La partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales I. Y. CH. G,** es pertinente para acreditar la fecha de nacimiento y la edad de la menor con fines de adecuación típica del hecho.
- d) **La partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales D. M. CH. G,** es pertinente para acreditar la fecha de nacimiento y la edad de la menor con fines de adecuación típica del hecho.
- e) **El Oficio N° 8586-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ,** el mismo que informa que el acusado no registra antecedentes penales.
- f) **El acta fiscal de inspección en el lugar de los hechos realizado en la vivienda de Francisca Solís Agurto Hurtado conviviente del acusado,** es pertinente por cuanto describe las características físicas del lugar donde se produjeron los hechos,

lo cual coincide con las declaraciones de las menores como es la división y que fue en el lugar de Miramar.

LECTURA DE DECLARACION DEL ACUSADO LUIS ATOCHE NEYRA

Es pertinente, útil y conducente por cuanto en ella el acusado acepta conocer a las menores, acepta que tienen cierto vínculo pues son nietas de su actual conviviente, acepta que las menores han llegado a visitarlo al lugar y que en algunas oportunidad se han quedado conforme las menores han declarado de que esto era aprovechado, para realizar los hechos materia de investigación, así mismo detalla las características físicas del inmueble que coinciden con la constatación policial.

IV. ALEGATOS FINALES:

4.1. Del representante del Ministerio Público:

El Ministerio Público en su teoría del caso alega: si bien en cierto ofreció la demostración de dos ilícitos penales y teniendo en cuenta la actividad probatoria, el ilícito penal que ha logrado demostrar se encuentra tipificado en el artículo 176 A del código penal conforme a lo narrado por las agraviadas que han venido recibiendo tocamientos en sus partes íntimas por parte del acusado Luis Atoche Neyra, esto se encuentra demostrado con los reconocimientos médico legales que han sido introducidos en el juicio y explicados por el médico legista José Tomas Rubio el mismo que ha explicado las situaciones y técnicas efectuadas en el certificado médico legal N°1983-EIS practicado a la menor de iniciales I.Y.CH.G de nueve años en el que concluye que la menor presenta lesiones traumáticas producidas por los tocamientos por un dedo lo cual concuerda con la versión de la agraviada. Así mismo los exámenes psicológicos a las menores agraviadas y expuestos por el perito psicólogo Luis Astocondor Avalos, los reconocimientos psicológicos 3196-2015 y 3197-2015 practicados a las menores, quien expuso que las menores presentaban afectación psicológica producto de la experiencia de tipo sexual y que sindicaban a Luis Atoche como autor de los tocamientos y que lo consideraban su abuelo. Así mismo la responsabilidad penal del acusado ha quedado acreditada con la declaración y sindicación directa que le hacen las dos menores agraviadas de iniciales **I.Y.CH.G. y D.M.CH.G.** , esta sindicación reúne todos los requisitos establecidos en el acuerdo plenario 2-2005 y el 1-2011; esto es, requisitos para la sindicación de un agraviado hacia un imputado y los requisitos de la apreciación de la prueba en los delitos de libertad sexual. Requisito de ausencia de incredulidad subjetiva en este caso no ha sido introducido a juicio un medio probatorio que acredite que entre las menores agraviadas y el acusado exista odio o enemistad que haya motivado la generación de la imputación realizada en su contra, así mismo verosimilitud en cuanto a que no solo incide la coherencia y solidez de la declaración.

4.2. Del Abogado de la Defensa del acusado:

Señala, que a lo largo del desarrollo del juicio oral, no se ha podido demostrar la imputación contra su patrocinado, con ningún medio de prueba de cargo, para ello cuestiona las pruebas actuadas entre ellas: cuestiona las declaraciones de las menores agraviadas, asegurando que carecen de verosimilitud, son inconsistentes e ilógicas, pues en el caso de la menor I.Y.CH.G., señala que ésta menor refiere que fue tocada en compañía de otros menores lo cual no resulta creíble y en el caso de la menor D.M.CH.G., señala que se advierte una contradicción, porque ésta menor dijo que no se acordaba si había ido a la casa de su abuela, en el caso del testigo Chiroque Sernaqué, señala que dicho testigo no ha visto nada sino que le dijeron de abuso sexual cometido contra las menores. De mismo modo cuestiona las pericias psicológicas practicadas por el perito Psicólogo Astocondor Avalos, asegurando que son sólo una plantilla, dado que las conclusiones son las mismas para las dos menores, no obstante haberle preguntado si los rasgos psicológicos son los mismos, respondiendo que no, además de que no se consignan los indicadores de afectación emocional, de ser el caso de haber sido objeto de tocamientos. Concluye en sus alegatos invocando jurisprudencia nacional y de la Corte Interamericana, respecto que no se puede condenar a una persona si no existe suficiencia probatoria, haciendo referencia a los derechos fundamentales del indubio pro reo y de la presunción de inocencia.

4.3. **Autodefensa del acusado:** se declara inocente.

V.- TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.

5.1.- Tipicidad objetiva; Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación o si existe una causa de justificación.

El marco jurídico del tipo penal de **violación sexual de menor de edad**, previsto en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal vigente a la fecha que ocurrieron los hechos, se configura cuando el sujeto agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vagina o ano. La pena que le corresponde imponer al agente está en función a la edad del menor. Para el caso en concreto en el inciso 01 del Art. 173 del Código Penal, establece: *“Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua”*; de modo tal, se reprime la conducta de quien tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una menor de diez años de edad, como en el caso de autos donde la menor agraviada de iniciales I.Y.CH.G. Contaba con nueve años a la fecha de ocurridos

los hechos, siendo irrelevante en este caso el consentimiento por la edad de la víctima.

Los **actos contrarios al pudor**, delito previsto y sancionado en el artículo 176-A inciso 2 del Código Penal, para el caso de autos, reprime con pena privativa de libertad no menor de 07 ni mayor de 10 años, la conducta de quien sin propósito de tener acceso carnal regulado en el art. 170° realiza sobre un menor de menos de siete años de edad u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor...”, entendiéndose como aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente o autor sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos que se obliga a efectuar a la víctima sobre su propio cuerpo o sobre el cuerpo de un tercero especialmente en sus genitales o zonas erógenas con la finalidad de satisfacer su propia lujuria excitando la libido del sujeto pasivo y sin que el agente haya evidenciado su intención frustrada de practicar el acto sexual o análogo, siendo indiferente la circunstancias que el autor alcance o no el orgasmo o la eyaculación¹.

Conductas agravadas por alguna posición, cargo o vínculo familiar que de particular autoridad sobre la víctima. La doctrina nacional concuerda en que el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menor consagrado en el precitado artículo es la indemnidad o intangibilidad sexual. Esta se entiende-siguiendo a Salinas Siccha-como la protección del desarrollo normal la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea; es decir, lo que se sanciona es la actividad sexual en sí misma.

El abuso sexual de menores se define como *“Todo tipo de práctica realizada con la finalidad de obtener satisfacción o goce sexual en las que intervienen menores de 18 años de edad” de acuerdo a nuestra jurisprudencia y mayores de 14 años que no hayan prestado consentimiento [Acuerdo Plenario de las Salas Supremas Penales Permanente y Transitoria N° 4-2008 CJ-116]; a su vez, la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), define el abuso sexual infantil, refiriendo que “implica que éste- es decir, el niño- es víctima de un adulto o de una persona sensiblemente de mayor edad con el fin de satisfacción sexual del agresor”*; se consuma en el ámbito privado o íntimo de sus protagonistas, excepcionalmente hay testigos presenciales que aportan sus testimonios al esclarecimiento de los hechos que son denunciados, razón por la cual en la mayoría de los casos no se cuenta con prueba directa del abuso sexual, dificultando con ello la acción penal; en algunos casos de abuso sexual simple, la víctima no presenta signos físicos que acrediten los extremos denunciados por el niño o niña víctima, o bien puede suceder que no se denuncie en forma inmediata, dificultando con ello la investigación en lo que respecta a materia probatoria. En otros supuestos (abuso sexual con acceso carnal, lesiones, muerte, etc.) la víctima presenta signos o huellas que exteriorizan haber sido agredida sexualmente, siendo comprobables con los informes médicos correspondientes.

¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. 3ª. Ed. 2008. Editorial Grijley. Pág. 769.

5.2.- Tipicidad Subjetiva.- La tipicidad subjetiva del supuesto de los delitos contra la libertad sexual, violación sexual, actos contra el pudor, son tipos penales esencialmente dolosos, con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si protege la libertad sexual o la indemnidad sexual según la edad de la víctima, en el caso de violación sexual con la finalidad de obtener satisfacción sexual y en el caso de actos contra el pudor con la finalidad de satisfacer su propia lujuria, sin que ello implique acceso carnal sino una satisfacción erótica; es pertinente citar lo señalado: “en la sentencia Fernández Ortega y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 30 de agosto de 2010, siguiendo la sentencia Jean Paul Akeyasu del Tribunal Penal Internacional para Ruanda del 02 de septiembre de 1998, la violación sexual persigue, entre otros fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre”².

5.3.- Grado de participación.- Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado como autor, en el delito de actos contra el pudor, según alegatos de cierre, descartando la comisión de delito de violación sexual como inicialmente acuso, en sus alegatos de apertura.

VI.- VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

6.1.- Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana, por su condición de tal.

6.2.- Desde el punto de vista de la teoría de la **imputación objetiva**, entendido como el quebrantamiento o desviación de su rol-comportamiento personal ajustado al haz de derechos y deberes inherentes al mismo, teniendo como objeto de imputación el ámbito de retribución no puede exceder del ámbito de la esfera de la

2ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA, Materiales del Curso Precedentes Judiciales, Acuerdos y Plenos Casatorios, P. 112.

competencia, si bien la imputación es la desviación del rol, entonces únicamente puede ser objeto de esa imputación el quebrantamiento o la inobservancia de alguno de los deberes inherentes al rol, pero ninguno que quede al margen o fuera de ese rol, esto es, extramuros de ese ámbito de organización. De acuerdo a lo desarrollado por la teoría de **la imputación subjetiva** destaca el criterio determinante de conocimiento penalmente relevante, es decir el conocimiento concreto que el actuante debía saber en el contexto social de su acción es “deber saber o el deber conocer. La referencia al deber se traza en el marco de valoración en el que se esclarece que el destinatario de la imputación jurídica no es el actuante en cuanto sistema psico-físico, sino en cuanto persona titular de un haz de derechos y deberes. En definitiva la imputación subjetiva adquiere sentido normativo cuando el autor debía saber en el contexto social concreto de su actuación. Los conceptos de dolo y culpa no se estructuran sobre el mero conocer psico-biológico de los elementos objetivos del tipo, sino sobre el deber-conocer dichos elementos.³ Además debe existir **Verosimilitud**: que no sólo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; por último debe existir persistencia en la incriminación en sus declaraciones a lo largo del proceso⁴.

6.3.- Analizado el presente caso, el Ministerio Público, si bien sus alegatos iniciales, le imputa al acusado, concurso real de delitos, en calidad de autor la comisión de delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales I.Y.CH.G., Nueve años de edad y de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de la menor de iniciales D.M.CH.G., con seis años de edad, hechos que ocurrieron cuando las menores visitaban la casa del acusado, donde vivía con su abuela, en el pueblo de Vichayal en Paita. Sin embargo, después de actuar determinados medios probatorios y antes que culmine la actividad probatoria este colegiado en sesión de audiencia de fecha 19 de diciembre de 2016, de conformidad con lo que dispone el artículo 374 inciso 01 del Código procesal Penal puso de conocimiento a las partes procesales, evidenciando que no concurrían los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal de violación sexual en agravio de la menor de iniciales I.Y.CH.G., dado que el perito médico legal señala en juicio oral que el desgarro parcial antiguo que presentaba dicha menor, no habría sido originado por un pene sino por otro elemento, lo cual contradice lo señalado por la menor en su declaración en juicio que había sido penetrada por el acusado con su pene, además de lo narrado ante el perito psicólogo de tocamientos, distinta calificación jurídica de los hechos imputados a lo tipificado por el Ministerio Público; esto es, que los hechos se adecuaban al tipo penal de actos contra el pudor en dicha menor, prescrito en lo establecido en el artículo 176 A inciso 02, dada que la edad de la menor es menor

³RAGUES I VALLES. EL DOLO Y SU PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. Barcelona, 1999, pp 323 y ss.

Citado por José Antonio Caro Jhon en su artículo escrito sobre Imputación subjetiva en la obra Derecho Penal y sociedad. Estudios sobre las obras de GuntherJakobs y Claus Roxin y sobre las estructuras modernas de la imputación. Tomo I. Universidad Externado de Colombia. pág. 288, 289 y 292.

⁴ Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

a diez años, señalando su conformidad el representante del Ministerio Público, manteniendo su postura inicial el Abogado de la defensa.

6.4.- En tal virtud, es pertinente valorar la actividad probatoria actuada, señalados en los considerandos precedentes, en primer término cabe precisar: se le imputa al acusado, la comisión de delito actos contra el pudor en agravio de las menores de iniciales I.Y.CH.G. y D.M.CH.G., conducta tipificada en lo prescrito en el artículo 176 A del Código Penal, en el inciso 01 para en caso de la menor de seis años de edad y en el inciso 02 para el caso de la menor de 09 años de edad, en su calidad de autor, concordante con el último párrafo de dicha norma dado que es conviviente de la abuela de dichas menores; imputación según alega en sus alegatos de cierre, el representante del Ministerio Público, se encuentra acreditada, de tal modo es de considerar: la declaración de las menores agraviadas que en juicio oral relato los hechos ocurridos en su agravio, pues señalaron que fueron tocadas en más de una oportunidad cuando visitaban a su abuela, se verificó el grado de afectación emocional con la declaración en juicio oral de Perito Psicólogo Astocondor Avalos, quien explicó los reconocimientos psicológicos 3196-2015 y 3197-2015 practicados a las menores, quien expuso que las menores presentaban afectación psicológica producto de la experiencia de tipo sexual y que sindicaban a Luis Atoche como autor de los tocamientos y que lo consideraban su abuelo. Asimismo queda acreditada la responsabilidad con los reconocimientos médicos legales que dan cuenta de las lesiones sufridas por las menores; ello está corroborado igualmente con la actuación en juicio oral de los documentos consistentes en: las Partidas de Nacimiento de las menores agraviadas, donde se acredita la edad. Por su parte el Abogado Defensor cuestiona las declaraciones de las menores agraviadas, señalando que no son verosímiles ni creíbles, pues señalaron que ni siquiera recordaban cuando ocurrieron los hechos, es más en el caso de la menor de iniciales D.M.CH.G., dijo que no recordaba si había ido a la casa de su abuela, lo que se evidencia una contradicción, asimismo cuestiona las pericias psicológicas, asegurando que son sólo una plantilla, dado que las conclusiones son las mismas para las dos menores, no obstante haberle preguntado si los rasgos psicológicos son los mismos, respondiendo que no, además de que no se consignan los indicadores de afectación emocional, de ser el caso de haber sido objeto de tocamientos.

6.5.- Entonces, cabe precisar que la valoración de la prueba en los delitos sexuales como es el caso tiene ciertas particularidades, por cuanto son delitos de clandestinidad; y en general casi nunca existen testigos presenciales, pues entonces, dada la negativa persistente del acusado de admitir responsabilidad en el delito que se le atribuye, el colegiado ha llegado al convencimiento, para llegar a desvirtuar la responsabilidad o no del acusado, se debe tener en cuenta los criterios establecidos en el A. P. 02-2005/CJ-116, donde se señala las garantías de certeza que deben contener las declaraciones de las víctimas, aun cuando se trate de un único testigo, como es el caso, tiene virtualidad para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se

adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, dichas garantías serían: 1) ausencia de incredibilidad

subjetiva; esto es, que no existan razones para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones de venganza, exculpación de terceros, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad de la declarante, como su madurez mental y desarrollo 2) verosimilitud; esto es, se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia – pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una concreta y segura valoración probatoria 3) persistencia en la incriminación; de modo tal, de lo actuado en juicio oral, este colegiado ha llegado al convencimiento que la declaración de las víctimas; esto es, de la menores agraviadas, cumplen con todos los presupuestos señalados, puesto que se advierte: ausencia de incredibilidad subjetiva, dado que la motivación secundaria alegada inicialmente por el abogado defensor en sus alegatos de apertura, traducidas en una venganza, no sólo no ha sido evidenciada durante el juicio oral sino que ni siquiera ha sido referida en los alegatos de cierre; es más, las menores señalaron que se llevaban bien con el acusado; en cuanto al segundo presupuesto, la verosimilitud; esto es, la declaración inculpatoria de las menores agraviadas, quienes señalaron en juicio oral, que los hechos ocurrieron en la casa de su abuela donde iban a visitar, además de ser coherente y persistente ha sido corroborada con elementos periféricos como las pericias psicológicas que concluyen afectación emocional, según lo tenemos señalado, así como también es de tener en cuenta el acta de nacimiento de las menores que dan cuenta de la edad, que a la fecha de ocurridos los hechos contaba con nueve y seis años de edad; asimismo denota persistencia en la incriminación a través de todo el proceso, tanto a nivel prejudicial y judicial, cumpliendo por tanto con el tercer requisito señalado; en tal sentido, este juzgado colegiado debe indicar que la motivación secundaria de venganza alegada por la defensa del acusado, al inicio del juicio oral y luego los cuestionamientos a la actividad probatoria en sus alegatos de cierre, además de no ser coherentes, se debe considerar como un mecanismo de defensa para evadir la responsabilidad, pues la declaración de la víctima ha sido coherente, sólida y persistente, durante toda la secuela del proceso, más aún si no se advertido ninguna motivación de las menores o del padre de éstas

6.6.- El acusado es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia⁵ que le

⁵ Tal y como se desprende del artículo 8 inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige que una persona no puede ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla sino absolverla, del artículo 11 inciso 1 de La declaración Universal de Derechos Humanos que indica “ Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”; del artículo 14 inciso 2° del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; de otro lado en nuestro ordenamiento interno nacional, la presunción de inocencia reconocida en el Inciso 11) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado constituye un principio de la función jurisdiccional que exige para ser desvirtuada una mínima actividad probatoria, producida con las debidas garantías procesales que de alguna forma pueda

asistía, siendo pasible del reproche penal y de sanción que la normatividad sustantiva establece, que, los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad del acusado al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

VII.- DETERMINACION DE LA PENA

7.1.- El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45, 45A y 46 de Código Penal.

7.2.- Al respecto es necesario realizar el control de razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la pena; corresponde en sede judicial realizar una valoración que evite se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima⁶, en tal sentido desde el punto de vista de la proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, la edad, educación, situación económica y medio social del autor.

7.3.- En ese orden, corresponde tener en cuenta las circunstancias que rodean periféricamente e internamente a la conducta desplegada por el acusado, la fiscalía ha solicitado pena de diez años de pena privativa de libertad efectiva, por cada delito, ya que se trata de un hecho grave, dado que, la edad de las menores agraviadas al momento de producido el hecho contaban con nueve y seis años de edad, el grado de vulnerabilidad de la víctima que por su edad, ha tenido escasa o

entenderse de cargo y que de ésta pueda deducirse la culpabilidad del procesado, lo cual se ha presentado, en consecuencia, corresponde la persecución punitiva Estatal.

6 Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116

nula posibilidad de defenderse, más aun cuando su agresor era el conviviente de su abuela, aprovechaba para obtener satisfacción sexual lúbrica; lo que se debe contemplar y tener en cuenta al momento de establecer la pena al afectar el tipo penal la indemnidad sexual de una menor de edad, considerando que no se configura la agravante contenida en el último párrafo del artículo 176-A de Código Penal, pues al no vivir el acusado en el mismo inmueble con las menores agraviadas y llegar las menores eventualmente sólo a visitar a su abuela, no se advierte la exigencia de la particular autoridad que exige la norma legal, además de no haberse acreditado vínculo alguno entre las menores agraviadas y el acusado.

7.4.- En caso del acusado se tiene que el mismo tiene el grado de participación de autor, con lo cual y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 numeral 8 del Código penal que precisa que para la determinación de la pena debe valorarse la edad, educación, situación económica y medio social, siendo que en el presente caso el acusado cuenta con 57 años de edad, es iletrado, su situación económica y medio social en el cual se desempeña: el acusado ha referido al momento de acreditarse que se desempeñaba como “agricultor” percibiendo la suma de mil doscientos soles anuales, tiene carencias sociales y económicas; y lo establecido en el numeral 11 del citado artículo, esto es, deben valorarse las condiciones personales del agente siendo que el mismo al momento de acreditarse ha precisado que no cuenta con antecedentes penales, lo cual no ha sido desvirtuado por el representante del Ministerio Público, siendo que al mismo se le aplicará las penas de seis años para el caso del delito cometido en agravio de la menor de iniciales I.Y.CH.G y siete años para el caso del delito cometido en agravio de la menor de iniciales D.M.CH.G de pena privativa de libertad, ubicándonos en el tercio inferior de la pena conminada, al no concurrir circunstancias agravantes ni atenuantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 45 A del Código Penal, lo que sumados resulta una pena de trece años de pena privativa de la libertad, dado que nos encontramos ante un concurso real de delitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la norma sustantiva.

7.5. Siendo que a dichas pena se ha arribado teniendo en cuenta el mérito de la jurisprudencia⁷, aunado a ello los alcances establecidos por el Tribunal

⁷ La jurisprudencia ha establecido: “ El derecho penal moderno asume los principios doctrinariamente básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena, contenidos en la Constitución Política del Estado, como en los artículos uno, octavo y noveno del Título Preliminar del Código penal peruano vigente y estos mismos principios que son lineamientos doctrinarios filosóficos, que rigen y regulan el poder punitivo del Estado, establecen que el derecho penal actual es la última ratio para su aplicación y que la norma penal debe buscar la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad y no destruirle física y moralmente en el entendimiento que la realidad carcelaria en nuestro país es sumamente drástica y generadora de perjuicios irreparables a las condenados a penas privativas de la libertad . Como se deduce de la doctrina comentada por el jurista Jescheck respecto a que “ todas las relaciones que surgen del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca y a la decidida voluntad de recuperar los condenados, por lo que el quantum de la pena debe graduarse prudencialmente en virtud del principio de humanidad de las penas y el de resocialización, además de la forma y circunstancias de comisión del delito conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Código penal.” (Corte Suprema de justicia. Sala penal Transitória. R.N.935-2004 Cono Norte)

Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC⁸, y que en igual sentido el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito⁹.

VIII.- REPARACION CIVIL:

Sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible¹⁰, se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la **indemnización de los daños y perjuicios irrogados**, los mismos que deben graduarse prudencialmente, por lo que el monto solicitado por el Ministerio Público resulta referencial, y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima, debiéndose considerar que los delitos por los cuales se les ha encontrado responsabilidad son graves dada la edad de las menores, sin que ello implique ni un empobrecimiento ni enriquecimiento de la víctima.

IX.- COSTAS

⁸ Así se ha pronunciado en la sentencia No 10-2002-AI/TC, fundamentos Jurídicos: **XII. Proporcionalidad de las penas. 195.** El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona.

197. En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de Derecho, él no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concretas exigencias de justicia material. Es decir, impone al legislador el que, al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer. Este principio, en el plano legislativo, se encuentra en el artículo VII del título preliminar del Código Penal, que señala que "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho (...)".

⁹ Exp. N° 2196-2002-HC/TC del 10/12/2003, precisa en la parte in fine del fundamento 11

¹⁰ LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. Derecho Penal Parte General Tomo III Gaceta Jurídica, 1ª Edición, Lima 2004, p.345

En cuanto a la determinación de las costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° y analizando los autos es de verse que el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, y en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia; asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 178-A del Código Penal, se debe ordenar que sea sometido a Tratamiento terapéutico, para lo cual se remitirá oficio al Director del Instituto Nacional Penitenciario para su cumplimiento, así como indicar la remisión semestral del informe terapéutico, una vez iniciado el tratamiento.

DECISIÓN:

En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, séptimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento setenta y seis A inciso 01 y 02 del código acotado; así como, los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve, cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;

RESUELVEN:

1.- CONDENAR al acusado **LUIS ATOCHE NEYRA**, como autor del delito contra Violación de la libertad sexual en la modalidad de **Actos Contra el Pudor de Menor de edad**, previsto y sancionado en el artículo 176 A inciso 01 y 02 del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales **I. Y. CH. G.** de nueve años de edad y de iniciales **D. M. CH. G.** al momento de ocurridos los hechos y le **IMPONEN TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que resulta de la sumatoria de penas de seis y siete años, dado que estamos ante un concurso real de delitos; la misma que se computará desde el día de su detención, esto es, el día Veintiuno de Diciembre de 2015 y vencerá el día Veinte de Diciembre de 2028, fecha que se pondrá en libertad siempre y cuando no medie mandato de detención, prisión preventiva, sentencia u otra medida de igual naturaleza dictada en su contra por autoridad jurisdiccional competente.

2. ORDENAR, al amparo de lo dispuesto en el artículo 402 inciso 01 del Código Procesal Penal la Ejecución Provisional de la Sentencia; en consecuencia, se giren los oficios correspondientes al Director de Establecimiento Penal de Varones de Piura, a fin de que den ingreso al condenado en calidad de sentenciado, aun cuando la presente sentencia fuera

objeto de impugnación.

3. **DISPONER** que el sentenciado de conformidad al artículo 178-A, reciba el Tratamiento Terapéutico, oficiándose al Director del Instituto Nacional Penitenciario quien deberá remitir semestralmente el informe respectivo.

5. **FIJAR** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de diez mil y 00/100 soles a favor de la parte agraviada, a razón de cinco mil soles para cada una de las menores agraviadas, representadas por su representante legal e **IMPONER** el pago de la totalidad de las **COSTAS** al condenado, que serán establecidas en ejecución de sentencia, por el especialista legal de la investigación preparatoria de origen.

6. **MANDAR** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al juzgado de investigación preparatoria para la ejecución de la sentencia. **NOTÍFÍQUESE**, leída que fuere en acto público.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N°
6613-2015-78
JUEZ PONENTE: SR. ARRIETA
RAMÍREZ

Resolución N° 22

Piura, 19 de Julio del 2016

En el proceso seguido contra Luis Atoche Neyra por el delito de Actos contra el pudor, en agravio de las niñas de D.M.CH.G e I.Y.CH.G, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura ha emitido la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA CONDENA

I. Antecedentes

1.1. Sobre el hecho imputado:

El acusador público sostiene que los medios de prueba han determinado que el acusado Atoche Neyra es autor del delito de actos contrarios al pudor en agravio de las niñas DMCHG de 6 años de edad, así como a IYCHG de 9 años de edad, en circunstancias que se encontraban en la casa de su abuelita Francis en el pueblo de Vichayal-Paita, lugar donde domicilia el acusado, quien a la última le tocaba con sus manos y dedos sus partes íntimas y como tiene uñas largas le ha hecho un huequito en la vagina, también le ha enseñado sus partes e introdujo su pene en su vagina, hechos que se ha suscitado en dos oportunidades, la primera cuando su abuela y mamá estaban en la cocina y ella viendo televisión, después cuando estaban durmiendo. Igual comportamiento tuvo con la niña DMCHG, quien ha dicho que Atoche le tocaba su vagina con su mano en circunstancias que se quedaba en casa de su abuelita Francis cuando visitaba con su mamá y se quedaba a dormir.

Conducta que califica como delito de actos contra el pudor en agravio de las referidas niñas, tipificado en el Art. 176 –A inciso 1 y 2 y última parte del Código Penal, solicitando 15 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 7,000.00 nuevos soles a favor de cada agraviada.

1.2. Sobre la Resolución impugnada:

Mediante sentencia de fecha 21 de diciembre de 2016, se condenó a Luis Atoche Neyra como autor del delito de Actos contra el pudor en agravio de las menores de iniciales IYCHG y DMCHG, imponiéndole 13 años de pena privativa de libertad y al pago de S/.10 000.00 soles por concepto de Reparación Civil a favor de las agraviada, al haberse acreditado la existencia y responsabilidad penal con los medios probatorios actuados en sede de juzgamiento como es la declaración de las referidas menores de 6 y ocho años de edad, las mismas que cumplen con todos los criterios del Acuerdo Plenario N° 2-2005, pues, se advierte **ausencia de incredibilidad subjetiva**, dado que la motivación secundaria alegada inicialmente por el abogado defensor en sus alegatos de apertura, traducidas en una vengan no sólo ha sido evidenciada durante el juicio oral, sino que ni siquiera han sido referidas en su alegato de cierre, es más las menores señalaron que se llevaban bien con el acusado; en cuanto al segundo presupuesto, la **verosimilitud**, esto es, la declaración inculpatoria de las menores, quienes señalaron que los hechos ocurrieron en la casa de su abuela donde iban a visitar, además de ser coherente y persistentes ha sido corroboradas con elementos periféricos como las pericias psicológicas que concluyen afectación emocional, asimismo, la partida de nacimiento de las menores que dan cuenta de la edad; y en cuanto a la **persistencia en la incriminación**, señalan que se ha demostrado a través de todo el proceso, desde la etapa prejudicial; concluye que la motivación secundaria de venganza alegada por la defensa, además de no ser coherente se debe considerar como un mecanismo de defensa para evadir la responsabilidad, pues, la declaración de la víctima ha sido coherente, sólida y persistente, durante toda la secuela del proceso, más aún si no se advertido ninguna motivación de las menores o del padre de éstas.

II. Sobre el recurso impugnatorio:

El impugnante solicita la absolución de su patrocinado, alegando que no se ha tenido en cuenta el principio de indubio pro reo, al no alcanzarse la certeza sobre su responsabilidad, existen discrepancias entre lo dicho por la menor IYGHG, quien refirió que en dos oportunidades la habría violado introduciéndole el pene cuando estuvo en la casa de su abuela Francis, cuando es sabido que este delito es clandestino y siempre se busca que no hayan testigos, también indica que la menor no ha precisado la fecha que se cometieron los supuestos hechos, además su dicho no se compadece con lo expresado a la psicóloga, quien adujo que la menor es coherente, sin embargo, esa coherencia cae en juicio porque el médico legista dijo que la desfloración no es producto de un pene y no expresó llanto cuando fue evaluada por el psicólogo, habida cuenta que es un indicador emocional; y no se ha tomado en cuenta lo dicho por su patrocinado en el sentido que mantenía un problema con José Antonio Chiroque, padre de las menores, quien era pareja de su hijastra,

III. Sobre la postura del Fiscal Superior

La representante del Ministerio Público postula que la venida en grado sea confirmada, y refiere que, no se puede exigir coherencia contundente en los

dichos por las menores, por su inmadurez psicológica; sin embargo, de lo actuado existen sindicaciones que incriminan directamente al imputado de haber efectuado tocamientos libidinosos en las partes pudendas de las menores; que no existe odio ni resentimiento hacia el imputado.

IV. Sobre la Presunción de Inocencia y actividad probatoria.

Al respecto, Pablo TALAVERA ELGUERA, señala: “La presunción de inocencia como principio del Derecho Procesal contemporánea presenta un triple contenido: como regla de tratamiento del imputado, como regla del juicio penal y como regla probatoria (artículo II inciso 1 del Título Preliminar del NCPP). Como regla de tratamiento, la presunción de inocencia obliga a que el acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria. Como regla de juicio penal, la presunción de inocencia opera imponiendo la absolución del acusado tanto en los supuestos de ausencia total de prueba como en los supuestos de insuficiencia probatoria o duda razonable. Como regla probatoria, la presunción de inocencia exige que las cargas de la prueba sea del que acusa; la existencia de pruebas y que estas tengan la condición de pruebas de cargo, que sean suficientes y que hayan sido obtenidas y actuadas con las debidas garantías procesales”¹¹.

V. Sobre el indicio como fuente y medio de prueba.

5.1. Según el desaparecido procesalista Florencio Mixan Mass¹², el indicio, también conocido como dato indiciario, es un dato real e ineludible que contiene una fuente cognitiva primaria y fecunda, cuyo significado tiene la aptitud de conducir al descubrimiento, metódico y discursivo del “otro dato” que es un elemento o una circunstancia de aquello que es objeto del procedimiento, descubrimiento que ocurre en la etapa de la investigación o durante la actividad probatoria del juzgamiento.

5.2. Sobre el particular, la doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; sin embargo, también se admite que no existe obstáculo alguno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí.

VI. Delimitación Típica del Delito de Actos contra el pudor

6.1. El tipo penal investigado corresponde al delito de Actos contra el pudor de menor de edad tipificado en el artículo 176-A. que señala: *El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza actos sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (...), 1. Si la*

¹¹ TALAVERA ELGUERA, Pablo: La Prueba, en el Nuevo Proceso Penal, Academia de la Magistratura, p.35

¹² MIXAN MASS, Florencio, “Indicio, elemento de convicción de carácter indiciario prueba indiciaria”- BLG

Ediciones
-2008.Págs. 50-61

víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años. 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con una pena no menor de seis ni mayor de nueve años. Y si la víctima se encuentra (...) tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar confianza en él, será sancionado con una pena no menor de diez ni mayor de doce años”.

6.2. Su lectura permite afirmar que el delito de actos contrarios al pudor de menor, el bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual y se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal o análogo, realiza sobre una menor de diez años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas. El caso de la agravante aludida se perfecciona cuando el sujeto activo somete al acto o acceso carnal a su víctima aprovechando la posición de ventaja que tiene sobre ella.

VII. Evaluación del Caso Concreto

Considerando que en audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, procedemos a escuchar los audios a fin de examinarlos conforme a las reglas de la sana crítica¹³, los principios de la lógica¹⁴ y las máximas de la experiencia¹⁵, cuyo resultado nos ha permitido arribar a la conclusión que la venida en grado merece parcialmente nuestro respaldo, por las consideraciones que a continuación desarrollamos:

a) En **primer lugar**, los medios probatorios actuados durante el juzgamiento han sido capaces de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado por el delito de actos contra el pudor en agravio de las niñas de iniciales IYCHG y DMCHG de 9 y seis años respectivamente, explicitados de modo claro por los operadores de la primera instancia, situación que nos persuade a adherirnos a ella, operando lo que en doctrina se conoce como **motivación por remisión**¹⁶, técnica asumida reiteradamente por el Supremo intérprete de la Constitución, conforme lo ha expresado en el fundamento 10 de la sentencia recaída en el expediente N° 03530-2008-PA/TC al señalar que *"El derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución, implica (...) que los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo ello no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o **mediante***

¹³ La sana crítica significa libertad para apreciar la prueba de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica.

¹⁴ Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto estructura discursiva, es formalmente correcto, es decir, si no ha violado alguna ley del pensar.

¹⁵ Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignada a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto. La máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas, siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula el razonamiento.

¹⁶ Técnica en virtud de la cual se incorporan a la resolución, los razonamientos jurídicos de la decisión venida en

alzada.

una motivación por remisión, refleje de modo suficiente las razones que llevaron al juzgador a adoptar determinada decisión.” (el subrayado es nuestro).

b) **En segundo lugar**, a lo dicho, consideramos que la vinculación del imputado al delito instruido no solo se respalda con la prueba directa, que se deriva del testimonio de las menores, la cual está dotada de virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado por la concurrencia de garantías de certeza¹⁷, sino también está reforzada con acreditaciones periféricas que en conjunto forman la prueba indiciaria, así tenemos: **a) el indicio de oportunidad y presencia en el lugar**, el acusado era abuelo político de las menores, pues mantenía relaciones convivenciales con Francis Agurto (abuela) y reconoció que lo trataban como “abuelo”, situación que aprovecha para ultrajarlas cuando éstas concurrían a su vivienda ubicada en Vichayal-Paita, y **b) el indicio de mala justificación**, en el sentido que el acusado afirmó que la denuncia obedece a los problemas que tuvo con José Antonio Chiroque Sernaqué, padre de las menores; sin embargo, durante el juzgamiento no ha demostrado su ocurrencia con algún medio probatorio, habida cuenta que es obligación de la parte que afirma un hecho, demostrarlo.

VIII. Decisión

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.3, literal b) del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre del Pueblo,

Ha Resuelto:

Confirmar la sentencia que **condenó a Luis Atoche Neyra** a 13 años de pena privativa de la libertad efectiva, como autor del delito de actos contra el pudor en agravio de las niñas de iniciales IYCHG y DMCHG, con lo demás que contiene y los devolvieron.

S.S.

Reyes

Puma

Arrieta

Ramírez

Chunga

Hidalgo

¹⁷ A) ausencia de incredibilidad subjetiva, por cuanto no existen relaciones de odio o enemistan entre imputado y agraviado, quienes ni siquiera se conocían, b) verosimilitud, por la coherencia y solidez de su dicho y respaldo de ciertas corroboraciones periféricas, y c) persistencia en la incriminación

ANEXO 2: Cuadros de operacionalización de la variable:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE DIMENSIONESSUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad</i> Si cumple/No cumple.</p>
E		<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple/No cumple.</p>
N		<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p>

PARTE
CALIDAD EXPOSITIVA

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ No cumple**
2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ No cumple**
3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último,**

En los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple

T

DE

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple**

E

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

N

LA

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

C

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

I

Motivación de los hechos

Si cumple/No cumple

SENTENCIA

PARTE

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

A

CONSIDERATIVA

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto*

*del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

Motivación de la pena

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/ No**

cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**Motivación de
la Reparación
Civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la

Ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**PARTE
RESOLUTIVA**

**Aplicación del
Principio de
correlación**

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.**
(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple** 3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Cuadro de operacionalización de la variable: sentencia penal confirmatoria - calidad de la sentencia (2da.instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S		PARTE Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/No cumple</i></p>
E	EXPOSITIVA		<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p>
N	CALIDAD		<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
cumple/No cumple

Si

Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**
2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/ No cumple.**
3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/ No cumple.**
4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se

T DE

Hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

E

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si**

LA

cumple/No cumple

N

C

I

SENTENCIA

A

Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios Probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

PARTE

CONSIDERATIVA

objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple*
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

**Motivación de la
Reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple /No c**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

**PARTE
RESOLUTIVA**

**Aplicación del
Principio de
correlación**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**Descripción de la
decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que Correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni Viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

2. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE CONSIDERATIVA

3.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos*

tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).**

Si cumple

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

las expresiones

ofrecidas. **Si cumple**

3.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

4. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -*

sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) alsentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)agraviado(s). **Si cumple**

5.- Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos*

impugnados.

Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

(Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer*

de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;**

reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4:

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE
LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil –
ambas-)**

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si

cumple La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :

No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
	Nombre de la sub dimensión	X					[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión						[7 - 8]	Alta
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana
la dimensión:							[3 - 4]	Baja
...							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2. El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los Datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

1.1.1.1 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por

uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- ¹⁾ Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- ²⁾ En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- ³⁾ Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- ⁴⁾ Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
	De las sub dimensiones De							la dimensión
	Muy		Media	Alta	Muy			
Sub dimensiones	2x	2x	2x	2x	2x	5=		
	1=	2=	3=	4=				

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =
M u y a l t a

t a

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = A 1

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 =
M e d i a n a

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = B a j a

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = M u y b a j a

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones
– ver Anexo 1)

Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
	De las sub dimensiones							
	Sub dimensiones	Muy baja	Mediana	Alta	Muy alta			
	2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
	2	4	6	8	10		[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión		X				[19 - 24]	Alta
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		22	[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los Resultados de la calidad

de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 =
M u y alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = A l t a

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = M e d i a n a

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia.

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta	52			
		Postura de las partes						8	[7 - 8]		Alta		
					X				[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
									[1 - 2]		Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[33-40]		Muy alta		
								X	36		[25-32]	Alta	
		Motivación del derecho						X	[17-24]		Mediana		
		Motivación de la pena				X			[9-16]		Baja		
		Motivación de la				X			[1-8]		Muy baja		

		principio de correlación							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la Calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8 Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Calidad de la sentencia... Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11 - 20]	[21 - 30]	[31 - 40]	[41 - 50]	
Parte expositiva	Introducción		X					[9 - 10] - Muy alta						
								[7 - 8] Alta						
Parte considerativa	Postura de las partes					3		[5 - 6] Mediana						
			X					[3 - 4] Baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2] Muy baja						
								[25-30] Muy alta						
								[19-24] Alta						
														20

		Motivación de la pena				X		[13-18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[7-12]						Baja
									[1 - 6]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los Resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31 32, 33,34, 35, 36, 37, 38,39 o 40 = A l t a

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21, 22, 23, 24,25, 26, 27, 28,29 o 30 = M e d i a
n a

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy baja

Postura de las partes	<p>VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente integrado por los señores jueces.</p> <p>se le está imputando al acusado (x) autor del delito contra la libertad sexual en modalidad VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto y sancionado en el artículo 173 inciso 01 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales I.Y.CH.G y por el delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD previsto y sancionado en el Art. 176-A último párrafo concordado con el último párrafo del artículo 173 del código penal en agravio de la menor de iniciales D.M.CH.G.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>A.-Enunciación De Los Hechos Y Circunstancias Objeto De La Acusación Del Ministerio Público.- iniciales I.Y.CH.G. cuando tenía 9 años de edad, en circunstancias que se encontraba en la casa de su abuelita</p> <p>F. en el Pueblo de Vichayal- Paita lugar donde domicilia el acusado, le tocaba con sus manos y dedos sus partes íntimas, y como tiene uñas largas le ha hecho un huequito en la vagina; también se ha bajado el pantalón, le ha enseñado sus partes y le introdujo su pene en su vagina, hechos que refiere la menor se han suscitado en 02 oportunidades, la primera vez fue cuando su abuela Francis y su mamá estaban cocinando y ella viendo televisión, después cuando estaba durmiendo. Además de ello va a acreditar que respecto de la menor agraviada de iniciales D.M.CH.G., 6 años de edad ha sido víctima de actos contra el pudor por el acusado, según la menor, Luis Atoche Neira le tocaba su vagina con su mano, en</p>	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

circunstancias que se quedaba en la casa de su abuelita												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Francis, cuando se iba con su mamá a visitarla y se quedaba a dormir.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>B.- Pretensión penal y civil.- Solicita se le imponga CADENA PERPETUA por el delito de VIOLACIÓN y ACTOS CONTRA EL PUDOR, como reparación civil la suma de S/.15,000.00 soles a favor de la menor agraviada I. Y. CH. G. y la suma de S/.10,000.00 a favor de la menor agraviada de iniciales D. M. CH. G.</p> <p>C.- Pretensiones de la defensa.- DEFENSA DEL ACUSADO: señala que va a demostrar que se trata de un tema de venganza personal, manteniéndose incólume el principio de presunción de inocencia se solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>Que, le fueron leídos sus derechos al acusado se declara inocente, además de que se reserva su derecho a declarar y se somete a juzgamiento, se inicia el juicio oral conforme a las normas del Código Procesal Penal, que regulan el desarrollo del juicio oral.</p>	<p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>5. Evidencia claridad:</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alto. Se derivó de la calidadde la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alto y muy alto, respectivamente.

<p>Motivaci ON DE LO HECHO S</p> <p>MOTIVACION DE LOS HECHO S</p>	<p>El Ministerio Publico va a probar que el acusado ha violado a la menor de iniciales I.Y.CH.G. cuando tenía 9 años de edad, en circunstancias que se encontraba en la casa de su abuelita Francis en el Pueblo de Vichayal- Paita lugar donde domicilia el acusado, le tocaba con sus manos y dedos sus partes íntimas, y como tiene uñas largas le ha hecho un huequito en la vagina, también se ha bajado el pantalón, le ha enseñado sus partes y le introdujo su pene en su vagina, hechos que refiere la menor se han suscitado en 02 oportunidades, la primera vez fue cuando su abuela Francis y su mamá estaban cocinando y ella viendo televisión, después cuando estaba durmiendo. Además de ello va a acreditar que respecto de la menor agraviada de iniciales D.M.CH.G., 6 años de edad ha sido víctima de actos contra el pudor por el acusado, según la menor, Luis Atoche Neira le tocaba su vagina con su mano, en circunstancias que se quedaba en la casa de su abuelita Francis, cuando se iba con su mamá a visitarla y se quedaba a dormir.</p> <p>ACTOS CONTRA EL PUDOR, como reparación civil la suma de S/.15,000.00 soles a favor de la menor agraviada I. Y. CH. G. y la suma de S/.10,000.00 a favor de la menor agraviada de iniciales D. M. CH. G.</p> <p>Los medios de prueba ofrecidos y admitidos son: a) Testimoniales: 1. Declaración la menor agraviada de iniciales I.Y.CH.G, 2. Declaración la menor agraviada de iniciales D.M.CH.G, 3. Daclaración de José Antonio Chiroque Sernaqué; b) Perito: 1. Declaración del perito médico José Tomas Rubio Guevara, 2. Declaración del psicólogo Luis Astocondor Ávalos; c) Documentales: 1. Oficio N° 176-2015-MP-FN de fecha 02 de julio de 2015, 2. El acta de intervención policial de fecha 05 de junio de 2015, 3. Certificado Médico Legal N° 001983-EIS de fecha 10 de Junio de 2015 practicado a la menor agraviada de iniciales I.Y.CH.G., 4. Certificado Médico Legal N° 001982-EIS de fecha 10 de Junio de 2015 practicado a la menor agraviada de iniciales D.M.CH.G., 5. Documentos de identidad de las menores agraviadas de iniciales I.Y.CH.G. y D.M.CH.G., 6. Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales I.Y.CH.G., 7. Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales D.M.CH.G., 8. Oficio N° 8586-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ, 9. Protocolo de Pericia Psicológica N° 003196-2015-PSC de fecha 19 de octubre de 2015 practicado a la menor agraviada de iniciales I.Y.CH.G., 10. Protocolo de Pericia Psicológica N° 003197-2015-PSC de fecha 19 de octubre de 2015, practicado a la menor agraviada de iniciales D. M. CH. G, 11. Acta fiscal de inspección en el lugar de los hechos realizado en la vivienda de Francisca Solís Agurto Hurtado conviviente del acusado, 12. Pericia Psicológica N° 168-2016 realizada a Luis Atoche Neyra.</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta .</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia .</p> <p>5. Evidencia claridad:</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Motivación del derecho</p>	<p>elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación o si existe una causa de justificación.</p> <p>El marco jurídico del tipo penal de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal vigente a la fecha que ocurrieron los hechos, se configura cuando el sujeto agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vagina o ano. La pena que le corresponde imponer al agente está en función a la edad del menor. Para el caso en concreto en el inciso 01 del Art. 173 del Código Penal, establece: “Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua”; de modo tal, se reprime la conducta de quien tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una menor de diez años de edad, como en el caso de autos donde la menor agraviada de iniciales I.Y.CH.G. Contaba con nueve años a la fecha de ocurridos los hechos, siendo irrelevante en este caso el consentimiento por la edad de la víctima.</p> <p>Los actos contrarios al pudor, delito previsto y sancionado en el artículo 176-A inciso 2 del Código Penal, para el caso de autos, reprime con pena privativa de libertad no menor de 07 ni mayor de 10 años, la conducta de quien sin propósito de tener acceso carnal regulado en el art. 170° realiza sobre un menor de menos de siete años de edad u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor...”, entendiéndose como aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente o autor sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos que se obliga a efectuar a la víctima sobre su propio cuerpo o sobre el cuerpo de un tercero especialmente en sus genitales o zonas erógenas con la finalidad de satisfacer su propia lujuria excitando la libido del sujeto pasivo y sin que el agente haya evidenciado su</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas) . Si cumple Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> . Sicumple Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i> . Sicumple Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>				
--------------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

--

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

--

Motivación de la reparación civil	<p>El acusado X, en su calidad de autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en menores de edad, tipificado en el Art. 176-A inciso 2)Concordado con el segundo párrafo del código penal en agravio de las dos menores, solicita se le imponga CADENA PERPETUA por el delito de VIOLACIÓN y ACTOS CONTRA EL PUDOR, como reparación civil la suma de S/.15,000.00 soles a favor de la menor agraviada I. Y. CH. G. y la suma de S/.10,000.00 a favor de la menor agraviada de iniciales D. M. CH. G.</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i> . Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i> . Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i> . Si cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores . Nocumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alto, muy alto, muy alto, y muy alto calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISION:</p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento setenta y seis A inciso 01 y 02 del código acotado; así como, los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve, cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura;</p>	<p>El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relaciónrecíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal .</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relaciónrecíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal .</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relaciónrecíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relaciónrecíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente .</p> <p>5. Evidencia claridad:</p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1. CONDENAR: Al acusado X, como autor del delito contra Violación de la libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor de Menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 176 A inciso 01 y 02 del Código Penal, en agravio de las menores de iniciales I. Y. CH. G. de nueve años de edad y de iniciales D. M. CH. G. al momento de ocurridos los hechos y le IMPONEN TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que resulta de la sumatoria de penas de seis y siete años, dado que estamos ante un concurso real de delitos; la misma que se computará desde el día de su detención, esto es, el día Veintiuno de Diciembre de 2015 y vencerá el día Veinte de Diciembre de 2028, fecha que se pondrá en libertad siempre y cuando no medie mandato de detención, prisión preventiva, sentencia u otra medida de igual naturaleza dictada en su contra por autoridad jurisdiccional competente.</p> <p>2. ORDENAR, al amparo de lo dispuesto en el artículo 402 inciso 01 del Código Procesal Penal la Ejecución Provisional de la Sentencia; en consecuencia, se giren los oficios correspondientes al Director de Establecimiento Penal de Varones de Piura, a fin de que den ingreso al condenado en calidad de sentenciado, aun cuando la presente sentencia fuera objeto de impugnación.</p> <p>3. DISPONER que el sentenciado de conformidad al artículo 178-A, reciba el Tratamiento Terapéutico, oficiándose al Director del Instituto Nacional Penitenciario quien deberá remitir semestralmente el informe respectivo.</p> <p>5. FIJAR como REPARACIÓN CIVIL la suma de diez mil y 00/100 soles a favor de la parte agraviada, a razón de cinco mil soles para cada una de las menores agraviadas, representadas por su representante legal e IMPONER el pago de la totalidad de las COSTAS al condenado, que serán establecidas en ejecución de sentencia, por el especialista legal de la investigación preparatoria de origen.</p> <p>6. MANDAR que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes y cumplido dicho mandato se devuelva el presente al juzgado de investigación</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) .</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado .</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil .</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) .</p> <p>5. Evidencia claridad</p>					X					9
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

preparatoria para la ejecución de la sentencia. NOTÍFQUESE, leída que fuere en acto público.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alto y muy alto, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de las agraviadas, y la claridad.

	visitar, además de ser coherente y persistentes ha sido corroboradas con elementos periféricos como las pericias psicológicas que concluyen afectación emocional, asimismo, la partida de												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nacimiento de las menores que dan cuenta de la edad; y en cuanto a la persistencia en la incriminación, señalan que se ha demostrado a través de todo el proceso, desde la etapa prejudicial; concluye que la motivación secundaria de venganza alegada por la defensa, además de no ser coherente se debe considerar como un mecanismo de defensa para evadir la responsabilidad, pues, la declaración de la víctima ha sido coherente, sólida y persistente, durante toda la secuela del proceso, más aún si no se advertido ninguna motivación de las menores o del padre de éstas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados</i> .</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación .</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) .</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> .</p>					<p>X</p>					<p>X</p>
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alto, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, y la claridad; la individualización del acusado; y los aspectos del proceso.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menor de edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, la reparación civil, en el expediente N°6613-2015-78-2001- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura; Piura 2021.

	<p>El acusador público sostiene que los medios de prueba han determinado que el acusado Atoche Neyra es autor del delito de actos contrarios al pudor en agravio de las niñas DMCHG de 6 años de edad, así como a IYCHG de 9 años de edad, en circunstancias que se encontraban en la casa de su abuelita Francis en el pueblo de Vichayal-Paita, lugar donde domicilia el acusado, quien a la última le tocaba con sus manos y dedos sus partes íntimas y como tiene uñas largas le ha hecho un huequito en la vagina, también le ha enseñado sus partes e introdujo su pene en su vagina, hechos que se ha suscitado en dos oportunidades, la primera cuando su abuela y mamá estaban en la cocina y ella viendo televisión, después cuando estaban durmiendo. Igual comportamiento tuvo con la niña DMCHG, quien ha dicho que Atoche le tocaba su vagina con su mano en circunstancias que se quedaba en casa de su abuelita Francis cuando visitaba con su mamá y se quedaba a dormir.</p> <p>Conducta que califica como delito de actos contra el pudor en agravio de las referidas niñas, tipificado en el Art. 176 –A inciso 1 y 2 y última parte del Código Penal, solicitando 15 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 7,000.00 nuevos soles a favor de cada agraviada.</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión .</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas .</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta .</p> <p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>					X					X
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>6.1. El tipo penal investigado corresponde al delito de Actos contra el pudor de menor de edad tipificado en el artículo 176-A. que señala: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza actos sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor (...), 1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años. 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con una pena no menor de seis ni mayor de nueve años. Y si la víctima se encuentra (...) tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular</p>	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) .</p>											

	autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar confianza en él, será												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sancionado con una pena no menor de diez ni mayor de doce años”.</p> <p>6.2. Su lectura permite afirmar que el delito de actos contrarios al pudor de menor, el bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual y se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal o análogo, realiza sobre una menor de diez años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas. El caso de la agravante aludida s perfecciona cuando el sujeto activo somete al acto o acceso carnal a su víctima aprovechando la posición de ventaja que tiene sobre ella.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario .</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión .</p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>				
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>Motivación de la pena</p>	<p>Considerando que en audiencia de apelación no se actuó medio probatorio alguno, procedemos a escuchar los audios a fin de examinarlos conforme a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, cuyo resultado nos ha permitido arribar a la conclusión que la venida en grado merece parcialmente nuestro respaldo, por las consideraciones que a continuación desarrollamos:</p> <p>a) En primer lugar, los medios probatorios actuados durante el juzgamiento han sido capaces de desvirtuar la presunción de inocencia del imputado por el delito de actos contra el pudor en agravio de las niñas de iniciales IYCHG y DMCHG de 9 y seis años respectivamente, explicitados de modo claro por los operadores de la primera instancia, situación que nos persuade a adherirnos a ella, operando lo que en doctrina se conoce como motivación por remisión, técnica asumida reiteradamente por el Supremo intérprete de la Constitución, conforme lo ha expresado en el fundamento 10 de la sentencia recaída en el expediente N° 03530-2008-PA/TC al señalar que “El derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, consagrado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución, implica (...) que los jueces, al emitir sus resoluciones, deben expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las fundamentan. Sin embargo ello no implica que dicha fundamentación deba ser necesariamente extensa, sino que lo importante es que ésta, aun si es expresada de manera breve y concisa o mediante una motivación por remisión, refleje de modo suficiente las razones que llevaron al juzgador a adoptar determinada decisión.” (el subrayado es nuestro).</p>	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Nocumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>					<p>X</p>			
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>A lo dicho, consideramos que la vinculación del imputado al delito instruido no solo se respalda con la prueba directa, que se deriva del testimonio de las menores, la cual está dotada de virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado por la concurrencia de garantías de certeza , sino también está reforzada con acreditaciones periféricas que en conjunto forman la prueba indiciaria, así tenemos: a) el indicio de oportunidad y presencia en el lugar, el acusado era abuelo político de las menores, pues mantenía relaciones convivenciales con Francis Agurto (abuela) y reconoció que lo trataban como “abuelo”, situación que aprovecha para ultrajarlas cuando éstas concurrían a su vivienda ubicada en Vichayal-Paita, y b) el indicio de mala justificación, en el sentido que el acusado afirmó que la denuncia obedece a los problemas que tuvo con José Antonio Chiroque Sernaqué, padre de las menores; sin embargo, durante el juzgamiento no ha demostrado su ocurrencia con algún medio probatorio, habida cuenta que es obligación de la parte que afirma un hecho, demostrarlo.</p>	<p>. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</p> <p>. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido .</p> <p>. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible .</p> <p>. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores</p> <p>. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos .</i></p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alto, muy alto, muy alto, y muy alto;** respectivamente.

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN. Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 425.3, literal b) del Código Procesal Penal, e impartiendo justicia a nombre del Pueblo,</p>	<p>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio .</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio .</p> <p>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia .</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relaciónreciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente .</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Ha Resuelto:</p> <p>Confirmar la sentencia que condenó a L. A. N. a 13 años de pena privativa de la libertad efectiva, como autor del delito de actos contra el pudor en agravio de las niñas de iniciales IYCHG y DMCHG, con lo demás que contiene y los devolvieron.</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) .</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado .</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil .</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) .</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</p>				<p>X</p>							<p>X</p>	

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más.

	<p>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</p> <p>1. TIPICIDAD OBJETIVA: Tipicidad objetiva; Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica inculpada al acusado, estableciendo los</p>	<p>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i> . Si cumple</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>				
<p>MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>LA TIPICIDAD SUBJETIVA: La tipicidad subjetiva del supuesto de los delitos contra la libertad sexual, violación sexual, actos contra el pudor, son tipos penales esencialmente dolosos, con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si protege la libertad sexual o la indemnidad sexual según la edad de la víctima, en el caso de violación sexual con la finalidad de obtener satisfacción sexual y en el caso de actos contra el pudor con la finalidad de satisfacer su propia lujuria, sin que ello implique acceso carnal sino una satisfacción erótica; es pertinente citar lo señalado: “en la sentencia Fernández Ortega y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 30 de agosto de 2010, siguiendo la sentencia Jean Paul Akeyasu del Tribunal Penal Internacional para Ruanda del 02 de septiembre de 1998, la violación sexual persigue, entre otros fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre” .</p> <p>GRADO DE PARTICIPACIÓN.- Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado como autor, en el delito de actos contra el pudor, según alegatos de cierre, descartando la comisión de delito de violación sexual como inicialmente acuso, en sus alegatos de apertura.</p> <p>DETERMINACION DE LA PENA: El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45, 45A y 46 de Código Penal.</p> <p>Al respecto es necesario realizar el control de razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la pena; corresponde en sede judicial realizar una</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, desu familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i> . Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i> . Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i> . Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i> . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple</p>				

valoración que evite se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima , en tal sentido desde el punto de vista de la proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, la edad, educación, situación económica y medio social del autor.

En ese orden, corresponde tener en cuenta las circunstancias que rodean periféricamente e internamente a la conducta desplegada por el acusado, la fiscalía ha solicitado pena de diez años de pena privativa de libertad efectiva, por cada delito, ya que se trata de un hecho grave, dado que, la edad de las menores agraviadas al momento de producido el hecho contaban con nueve y seis años de edad, el grado de vulnerabilidad de la víctima que por su edad, ha tenido escasa o nula posibilidad de defenderse, más aun cuando su agresor era el conviviente de su abuela, aprovechaba para obtener satisfacción sexual lúbrica; lo que se debe contemplar y tener en cuenta al momento de establecer la pena al afectar el tipo penal la indemnidad sexual de una menor de edad, considerando que no se configura la agravante contenida en el último párrafo del artículo 176-A de Código Penal, pues al no vivir el acusado en el mismo inmueble con las menores agraviadas y llegar las menores eventualmente sólo a visitar a su abuela, no se advierte la exigencia de la particular autoridad que exige la norma legal, además de no haberse acreditado vínculo alguno entre las menores agraviadas y el acusado.

En caso del acusado se tiene que el mismo tiene el grado de participación de autor, con lo cual y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 numeral 8 del Código penal que precisa que para la determinación de la pena debe valorarse la edad, educación, situación económica y medio social, siendo que en el presente caso el acusado cuenta con 57 años de edad, es iletrado, su situación económica y medio social en el cual se desempeña: el

	<p>acusado ha referido al momento de acreditarse que se desempeñaba como “agricultor” percibiendo la suma de mil doscientos soles anuales, tiene carencias sociales y económicas; y lo establecido en el numeral 11 del citado artículo, esto es, deben valorarse las condiciones personales del agente siendo que el mismo al momento de acreditarse ha precisado que no cuenta con antecedentes penales, lo cual no ha sido desvirtuado por el representante del Ministerio Público, siendo que al mismo se le aplicará las penas de seis años para el caso del delito cometido en agravio de la menor de iniciales I.Y.CH.G y siete años para el caso del delito cometido en agravio de la menor de iniciales D.M.CH.G de pena privativa de libertad, ubicándonos en el tercio inferior de la pena conminada, al no concurrir circunstancias agravantes ni atenuantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 45 A del Código Penal, lo que sumados resulta una pena de trece años de pena privativa de la libertad, dado que nos encontramos ante un concurso real de delitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la norma sustantiva.</p> <p>Siendo que a dichas pena se ha arribado teniendo en cuenta el mérito de la jurisprudencia , aunado a ello los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC , y que en igual sentido el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito.</p>					
<p>Parte considerativa de la sentencia de segunda Instancia</p>	<p>Evidencia Empírica</p>	<p>Parámetros</p>	<p>Calidad de la motivación de hechos, del derecho de la pena y de la reparación civil</p>			
			<p>Muybaja</p>	<p>Baja</p>	<p>Media</p>	<p>Alta</p>
			<p>2</p>	<p>4</p>	<p>6</p>	<p>8</p>

Anexo 6: Declaración de Compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los

cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expediente N° 6613-2015-78-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura- Piura 2021.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, noviembre 2021.



Marilyn Felicita Palacios
Sosa DNI: 48122176